



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

EXTENSIÓN LA MANÁ

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO

TEMA:

**"PROPUESTA DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO
PENAL ECUATORIANO QUE PENALICE LA TENENCIA DE
DINERO FALSO"**

Tesis previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTORAS:

Balseca Acurio Estela Esperanza

Torres Palate Norma Marlene

DIRECTOR:

Dr. Santamaría Jiménez Manuel

Vinicio

La Maná – Ecuador

Junio - 2011

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud declaramos que el contenido, los aspectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto son de exclusiva responsabilidad legal y académica de las autoras.

La Maná, junio del 2011

.....

BALSECA ACURIO ESTELA E.

C.C. No. 0502531841

.....

TORRES PALATE NORMA M.

C.C. No. 0501391445

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el Tema:

“PROPUESTA DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO QUE PENALICE LA TENENCIA DE DINERO FALSO”, de Balseca Acurio Estela Esperanza y Torres Palate Norma Marlene postulantes de la Carrera de Derecho, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Validación de la Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, 26 de noviembre del 2010

EL DIRECTOR

.....

DR. Santamaría Jiménez Manuel Vinicio

AGRADECIMIENTO

Un especial y profundo agradecimiento a las Autoridades, dirigentes estudiantiles del FRIU y FEUE, a la Universidad Técnica de Cotopaxi de la ciudad de Latacunga y un grupo de profesionales del cantón La Maná que preocupados por el desarrollo de la sociedad con un criterio de servicio y comprometidos con la población más necesitada y carente de una educación de calidad, impulsaron la creación de una Extensión de la Universidad Técnica de Cotopaxi en el cantón La Maná.

Al Dr. Vinicio Santamaría Director de Tesis, quien con sus valiosos discernimientos contribuyó para que exista un adecuado desarrollo del trabajo práctico como para la correcta presentación del trabajo escrito.

A la Universidad Técnica de Cotopaxi por habernos dotado de aptitudes para llegar a culminar nuestras metas y desarrollarnos correctamente en la vida profesional.

Al equipo de Catedráticos, que con generosidad y ejemplo supieron impartir sus meritorios conocimientos.

Un profundo agradecimiento a las personas que de manera directa e indirecta han acompañado y estado pendientes del desarrollo de este trabajo.

Estela y Norma

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a Dios por ser quien ha estado a mi lado en todo momento dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten.

Con mucha satisfacción dedico el presente trabajo de una forma especial a mis hijos, a mis padres, hermanos, tías y a mi madrina; es a ellos a quien les debo todo, horas de consejos, regaños, reprimendas, tristezas y alegrías de las cuales estoy muy segura que las han hecho con todo el amor del mundo para formarme como un ser integral y de quienes me siento extremadamente orgullosa, los cuales han estado a mi lado, han compartido todos esos secretos y aventuras que solo se pueden vivir entre familia y que han estado siempre alerta ante cualquier problema que se me pueda presentar. A mis amigas quienes con su paciencia y dedicación colaboraron en mi Tesis.

También agradezco a todos los profesores que me han apoyado y aquellos a quien no menciono por lo extensa que sería la lista.

Estela Esperanza Balseca

DEDICATORIA

La concepción de esta Tesis está dedicada muy gratamente a mis queridas y adoradas hijas, que siempre me han dado su apoyo incondicional, por su comprensión, paciencia, por siempre estar a mi lado escuchándome cuando lo he necesitado, por sus entregas y dedicaciones. A mis padres por la fe que han depositado en mí sin importar las circunstancias de la vida, a mis hermanos por su apoyo en todos los aspectos y por siempre brindarme ese granito de sabiduría durante el lapso de mi Carrera y no puedo olvidar de dedicarle este trabajo a Dios porque gracias a él he podido culminar con esta etapa más de mi vida por ello este logro se los debo a ustedes.

Norma Marlene Torres Palate

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	TEMAS	PAG.
	Portada	i
	Autoría	ii
	Aval del Director de Tesis	iii
	Agradecimiento	iv
	Dedicatoria	v
	Índice de contenido	vi
	Resumen	vii
	Summary	viii
	Introducción	1
	FUNDAMENTACION TEÓRICA	
1	Antecedentes	
	Marco Teórico	4
1.1	Los tipos de delito	4
1.2	El Derecho Penal y sus fuentes de interpretación	8
1.2.1	El derecho Penal como conjunto de normas jurídicas y como disciplina jurídica	8
1.2.2	El Derecho Penal en cuanto a su sentido objetivo y subjetivo	8
1.2.3	Diferencia entre Derecho Penal sustantivo o material y adjetivo o instrumental	9
1.2.4	Ramas y disciplinas auxiliares del Derecho Penal	9
1.3	La teoría de la Ley Penal, teoría del delito como parte de la teoría general del Derecho Penal...	12

1.3.1	Teoría de la Ley Penal	12
1.3.2	Teoría del delito	13
1.3.3	Teorías de las penas	14
1.3.4	La Ley como única fuente del Derecho Penal	15
1.4	Tenencia de billetes falsos y sus repercusiones dañinas	16
1.4.1	Falsificaciones	16
1.4.2	Falsificación ideológica	17
1.4.3	Falsificación material	17
1.5	Imitaciones	19
1.5.1	Imitación Ejercitada	19
1.5.2	Imitación Servil	19
1.5.3	Asimilación de grafía...	19
1.5.4	Por calco	20
1.5.5	Transparencia	20
1.5.6	Por coloración	20
1.5.7	Con papel carbón	21
1.5.8	Punta seca o roma	21
1.6	Sin imitación	21

1.6.1	Ejecución libre	21
1.6.2	Por recorte y pegado	21
1.6.3	Por disfrazamiento	22
1.6.4	Por suspensión	22
1.6.5	Por raspado	23
1.6.5.1	Características que deja la acción por raspado	23
1.6.5.2	Procedimiento y operatoria para descubrir el raspado	24
1.6.5.3	Por lavado...	23
1.6.5.4	Interpolación	24
1.6.5.5	Enmienda	24
1.6.5.6	Procedimiento u operatorio	24
1.6.5.7	Reconocimiento de la enmienda con relación al texto original	25
1.6.5.7.	Diferencia entre enmienda y retoque	25
1.7	Falsificación de billetes	26
1.7.1	. Características de los billetes falsos	26
1.7.2	Recomendación	27
1.8	Garantías del debido proceso constitucional	28
1.9	Tenencia	33

1.10	Legislación Comparada	33
ANÁLISES E INTEPRETACIÓN DE RESULTADOS		
2	Metodología	37
2.1	Unidad de estudio	37
2.2	Métodos	38
2.3	Técnicas e instrumentos	39
2.4	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LAS PERSONAS NATURALES, JUECES. FISCALES Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN LA MANÁ Y LA CIUDAD DE LATACUNGA.	40
2.5	Cuadros y gráficos	42
VALIDACION DE LA PROPUESTA		
3	Diseño de la propuesta	51
3.1	Objetivo	51
3.2	Introducción	51
3.3	Justificación	53
3.4	Fundamentación	53
3.5	Impactos	54
3.6	Factibilidad	54

3.7	Ley reformatoria al Código Penal	56
4	CONCLUICIONES Y RECOMENDACIONES	58
4.1	CONCLUSIONES	58
4.2	RECOMENDACIONES	59
5	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
5.1	Bibliografía Citada	60
5.2	Bibliografía Consultada	60
6	ANEXOS	
6.1	Falsificación de billetes	63
6.2	Reportaje de billetes falsos en Quito	68
6.3	Dinero falso en La Maná	69

“PROPUESTA DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO QUE PENALICE LA TENENCIA DE DINERO FALSO”

AUTORAS:

Estela Esperanza Balseca Acurio

Norma Marlene Torres Palate

RESUMEN

La realización de esta investigación que lleva como tema “Propuesta de Ley Reformatoria del Código Penal Ecuatoriano que Penalice la Tenencia de Dinero Falso” se la estableció ya que muchas personas han sido víctimas de estafas y engaños por este delito; se planteó como objetivo general proponer un nuevo artículo en el Código Penal que ayude al sistema de justicia, esto es magistrados, jueces y abogados en libre ejercicio a agilizar las sanciones a tomar en contra de las personas que cometan este ilícito. Es por eso que en el primer lugar se ha recopilado información como fuente bibliográfica que respalde la investigación, en el segundo capítulo se buscó el tipo de indagación adecuada y los tipos de técnicas e instrumentos a ser aplicados lo que permitió recopilar información y luego tabularla, en el tercer capítulo se realizó la propuesta de una reforma al Código Penal ecuatoriano que penalice este delito como es la falsificación y tenencia de dinero falso.

Al hablar de dinero falso en manos de personas, se ilustra un sinnúmero de posibilidades para que esto ocurra y es que la prensa nacional a diario informa de hechos de este tipo que a la postre perjudican a ingenuas personas. Entre los actores de tenencia de dinero falso están aquellos testaferros del narcotráfico, de grupos insurgentes, etc., pero también hay que dejar en claro que esto ocurre porque el Ecuador tiene como moneda oficial el dólar entonces es el escenario propio para introducir desde Colombia y Perú hacia nuestro país

“PROPOSAL OF REFORMING THE ECUADORIAN PENAL CODE THAT CRIMINALIZES THE POSSESSION OF COUNTERFEIT MONEY”

AUTHORS:

Estela Esperanza Balseca

Norma Marlene Torres

ABSTRACT

The completion of this investigation carried out as theme The Proposed Criminal Code Amendment Act, which prohibits the counterfeit Money, is established since many people have been victims of scams and deceptions by this crime, and according to this; the main objective was established in order to effect this research. The proposal of a new article in the penal code that helps the justice system, judges, magistrates, lawyers, and legal professionals to expedite the sanctions to be taken against individuals who commit this crime. Before starting the investigation, the necessary information was gathered as a source to support the bibliographic researched. In the second chapter, different types of techniques and instruments were applied to collect information and to be tabulated. In the third chapter, the proposal for a reform of the Ecuadorian Criminal Code to penalize this crime like counterfeiting and possession of counterfeit money is given.

Speaking of counterfeit money in the hands of people, illustrate countless possibilities to happen it; just because the national daily press reports of such events that harm people. The main actors who are holding counterfeit money involved drug trafficking, insurgent groups, and so on. The investigation also makes clear that this situation happens because Ecuador has the dollar as official currency so it is the perfect scenery to introduce counterfeit money from Colombia and Peru to our country.

INTRODUCCIÓN

La tecnología permite en la actualidad la falsificación de papel moneda que tiene libre circulación dentro de nuestro país, por lo que se han ideado una serie de caracteres que faciliten detectar que se trata de una moneda falsificada.

Ante la habilidad de la tenencia muchas bandas nacionales e internacionales se han dedicado a la tarea de falsificar billetes y ponerlos en circulación a través de personas que se prestan para ello, pese a tener conocimiento que se trata de un acto ilícito, pero que puede enriquecerles a costa de personas ingenuas.

La falsificación de monedas de curso legal, conforme dispone el Código Penal en su Título IV, Capítulo I, Art. 318 manifiesta “Serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de dieciséis a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los que falsificaren monedas de oro o plata que tengan curso legal en la República, o los que introdujeran, expidieren o pusieren en circulación tales monedas. La pena será de reclusión menor de tres a seis años y multa de dieciséis a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si se tratare de monedas de oro o plata que no tengan curso legal en la República”. Este artículo en cuanto a la falsificación de monedas de curso legal es claro pero única y exclusivamente en él se está especificando sobre las monedas de metales preciosos, que no son utilizadas en circulación diaria del intercambio comercial común, en las que sí se utilizan los dólares que son papel moneda procedente de los Estados Unidos; en cuanto a la sanción castiga la falsificación, introducción y expedición de circulación de monedas de oro y plata, dejando a un lado al papel moneda, de esta manera ignorando totalmente que existe también la tenencia de dinero.

En el Art. 325 ibídem, que trata de la circulación de monedas luego de haber reconocido falsedad “El que habiendo recibido como buenas monedas falsas o alteradas, hubiere vuelto a ponerlas en circulación después de haber reconocido o hecho reconocer sus defectos, será reprimido con multa de seis a dieciséis dólares de

los Estados Unidos de Norte América y prisión de uno a seis meses, o con pena de una de estas solamente”, mas no la tenencia de dinero falso que se encuentra en poder de aquellas personas que no han participado en el ilícito de falsificación, pero se encargan de hacer circular ese dinero dentro del país, siendo indispensable que se establezca la normativa jurídica que permita sancionar a los tenedores de monedas falsificadas, porque sus pretensiones son las de perjudicar a la sociedad en general, lo que va en contra de la economía de éstas así como la del país al que corresponden dichos billetes falsificados.

Se debe considerar que la moneda de curso legal y que se ha emitido por los órganos monetarios, tiene su respaldo en la Reserva Nacional, la cual se ve seriamente afectada al permitir la libre circulación de dinero falso.

A todas las personas en algún momento ha ocurrido que se ha recibido billetes falsos sin darse cuenta, afectando la economía ya que no muchos están en condiciones de dar por perdido ese dinero, así que lo que la mayoría de personas hacen es tratar de encontrar otro incauto como en su momento lo fueron para poder darle ese billete falso, y así sucesivamente se sigue perjudicando a mucha gente, sin que la misma pueda de ninguna manera reclamar legalmente por la estafa de la que está siendo objeto.

Si se habla del perjuicio jurídico que produce este acto, se toma en cuenta de que es igual de grave que los antes mencionados, ya que este suceso ilegal no se encuentra tipificado como delito dentro de las normas legales nacionales, por lo cual la gente que se dedica a estafar a los demás con esto no puede ser sancionada y lo máximo que las autoridades pueden hacer es detener a estos individuos con el objeto de investigación, debiendo liberarlos después de haber cumplido las veinticuatro horas como manda la Ley; pero la mayoría de veces queda un mal sabor de boca, ya que esta gente sabe que no se les puede procesar por la simple tenencia de billetes falsos y no colabora con dicha investigación, por lo cual se reintegran dentro de la sociedad

para seguir jugando con la ingenuidad de la gente, logrando que este acto que debería ser llamado delito siga agigantándose y provocando que cada uno sea víctima sin derecho a resarcimiento, infringiendo el derecho a dirigir el reclamo a la autoridad competente y recibir respuestas por las mismas.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1 Antecedentes

Son actos imputables sancionados por las leyes y se dividen en delitos y contravenciones, es decir la idea del delito toma su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le describe como consecuencia una pena impuesta por la autoridad judicial luego de un debido proceso.

En el delito, para su existencia, deben de incidir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea durante o después de la comisión o realización del delito, que para los efectos de este estudio no revisten mayor relevancia, por el momento.

Una vez que se ha establecido que una infracción es un delito o una contravención, se producen importantes consecuencias cuyo fundamento es precisamente la distinta gravedad de las infracciones.

El sujeto activo del delito será toda persona que en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito puede ser cometido por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de ese, o, en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la acción, que da origen al delito, no es deseada y se comete por imprudencia o sucede

por un accidente. Sin embargo, este sujeto será el que realice la acción de la conducta o la omisión de la misma que están previstas y sancionadas por la ley penal.

En el caso del sujeto pasivo del delito, éste será toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, la consecuencia de la conducta delictiva, ya se trate de su persona, en sus derechos o en sus bienes. La persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses.

Desde luego, la naturaleza y tipo de delito, de que se trate, influirá en la calidad, tipo y número de los sujetos activos y, las consecuencias de éste, en los pasivos.

Por otra parte, el objeto del delito es muy importante, no solamente en la teoría del mismo, sino para la existencia y vida del mismo, incluyendo su comisión o realización. Esto es, el objeto jurídico del delito, es el bien protegido por el derecho y que precisamente por esa razón, se denomina bien jurídico, es decir el que de la norma, con la amenaza de la sanción, trata de proteger contra posibles agresiones.

El objeto del delito es sobre lo que debe recaer la acción del agente según la descripción legal respectiva y, por otra, el bien tutelado por las particulares normas penales y ofendidas por el delito. De tal enunciación aparecen dos conceptos completamente diferentes, el de objeto material y el de objeto jurídico del delito, que solo coinciden cuando la ofensa de un bien tutelado por el Derecho Penal consiste en la modificación de aquello sobre lo cual precisamente se verifica el resultado.

El objeto material del delito puede ser tanto una persona como una cosa. El Estado protege determinados bienes porque ello es necesario para asegurar las condiciones de la vida en común: no protege el interés en la observancia de los preceptos legales; es decir, se protege, por la norma penal, el derecho del particular, ya que no puede considerarse lógicamente que la norma jurídica, o sea el objeto de la protección, pues

la norma no puede proteger el interés en la protección, en definitiva, no puede protegerse a sí misma.

Por lo que hace al objeto jurídico del delito, se conviene en que éste es el bien jurídico penalmente protegido que el delito ofende. Un bien jurídico puede ser tanto una persona, como una cosa, como una relación entre personas y una entre personas y cosas; entre estos bienes hay algunos que, por ser vitales para la colectividad y el individuo, reciben protección jurídica por su significación social y a los cuales el Derecho acuerda su especial tutela rigiendo en tipos delictivos algunas formas especialmente criminosas de atentar contra ellos, por tanto, como objetos de interés jurídico vienen a constituir el objeto jurídico que se halla tras cada delito.

La idea del bien jurídico es una de las ideas fundamentales, una de las piedras angulares del Derecho Penal. Ella muestra, no solo el objeto de la tutela penal, sino también la verdadera esencia del delito. Si formalmente el delito es violación de una norma jurídica, de índole penal, sustancialmente consiste en la ofensa al bien que esa norma trata de proteger. Dicha ofensa constituye el contenido sustancial del delito y en ella se compendia el denominado daño penal.

Siguiendo un esquema dogmático de la teoría del delito y desde la particular opción se distingue como elementos del delito las categorías de tipicidad (en su versión objetiva y subjetiva) anti juridicidad, culpabilidad y punibilidad.

Como se suele decir, el elemento objetivo con el elemento subjetivo del delito o, mejor aún, la materia con el ofendido: el propietario de la cosa damnificada es ciertamente el ofendido, pero no aquello sobre lo que el reo actúa, o sea, la materia del delito.

Tales categorías van a ser enjuiciadas desde la normativa penal ecuatoriana en el intento de responder si la estructuración de las mismas, o el contenido que posee son

válidos en un derecho penal de signo garantista. Es por ello que la norma penal ecuatoriana, como elemento recurrente de referencia, otorgara el peso específico de la discusión.

Son aquellas que pretenden descubrir las calidades intrínsecas de hecho delictivas, determinar cuáles son las características de una conducta para ser incriminada y bajo qué consideraciones éticas o culturales, ese acto ha sido recogido por la ley penal para ser sancionado. Tal cuestión se argumenta, no solo debe preocupar al filósofo del Derecho, o al legislador en el momento que expide una ley penal y crea una figura delictiva, sino también al jurista. Éste, para entender el significado más profundo del sistema penal, debería compenetrarse con la esencia del delito, y no limitarse a la formalidad de la ley.

Con estos presupuestos, suele definirse al delito como aquel acto que ofende gravemente el orden ético - cultural de una sociedad determinada en un momento determinado y que, por tanto, merece una sanción.

1. Marco Teórico

1.1 Los Tipos de delito.

El delito es un hecho jurídico, es decir, un hecho que tiene importancia jurídica, por cuanto el derecho le atribuye consecuencias jurídicas, el nacimiento de derechos para el agraviado y para el Estado, como el persecutor de los delitos, y pérdida de derechos para el delincuente.

Como el delito es un hecho jurídico voluntario, supone que él es ante todo un hecho humano y no un hecho natural. Es una acción, un obrar con efectos comprobables en el mundo exterior y no una simple declaración de voluntad; y es además una acción

voluntaria y consciente y por tanto imputable, es decir, referible al sujeto activo como suya. Lo que da lugar a la clasificación de los tipos de delito que hace a continuación:

- Delitos de acción y de omisión, conforme a la conducta que desarrolla el sujeto activo para realizarlo.
- Delitos sólo de conducta y de resultado, en cuanto a la consecuencia que produce el delito.
- Delitos de daño y de peligro, atendiendo al tipo de resultado que produce el delito.
- Delitos instantáneos y permanentes, por la continuidad de la conducta que requiere para su existencia.

Son delitos de acción los que se cometen por medio de una conducta positiva, es decir un hacer. Los delitos por omisión se ejecutan por medio de un comportamiento negativo, un no hacer determinada obligación o no ejecutar una acción. Además, existen delitos que, por su índole estructural, exigen para su existencia la incidencia de una acción y luego una omisión, o viceversa.

Los delitos que no necesitan resultado material, ya que la sola conducta del sujeto los realiza, son los que se perfeccionan con el cumplimiento de determinada acción u omisión, cuya consecuencia es la no observación de una obligación o de un deber, pero cuyo resultado no se manifiesta en el mundo físico con un hecho, de momento, perceptible. Los delitos de resultado son los que para su consumación exigen, además, de la conducta del sujeto activo que se produzca determinado efecto, distinto de la omisión o de la acción; el resultado en estos delitos se observa físicamente en el mundo real. Los delitos se clasifican de esta manera, porque se atiende a la estructura exterior de ellos.

Los delitos de daño requieren para su perfeccionamiento jurídico que el bien tutelado, jurídicamente protegido, sea destruido o disminuido; en tanto en los delitos de peligro, basta que el bien jurídico sea amenazado al realizarse la conducta criminal,

acción u omisión, con la causación de un daño o peligro inminente, determinado y grave.

Son delitos instantáneos, aquellos que con la sola realización de la conducta, acción u omisión, por el sujeto activo quedan realizados o tipificados, sin que se requiera acción posterior para su continuidad o vigencia. Los delitos permanentes, son los que se caracterizan porque el hecho que los constituye o realiza da lugar a una situación dañosa o de peligro, que se prolonga en el tiempo a causa de la continuidad del comportamiento del sujeto. Para la existencia de estos delitos, es necesario que el estado dañoso o de peligro, provenga de la conducta del sujeto activo de manera continua, es decir, que no se agote en un solo instante, sino que prosiga durante determinado tiempo y que la prórroga de la situación antijurídica se deba a la exclusiva conducta voluntaria del sujeto, que prosigue con ella ininterrumpidamente después de la realización del hecho que constituye el delito.

En este mismo orden de ideas, atendiendo a la duración de las consecuencias del delito, éstas son permanentes; es decir, hay delitos instantáneos y delitos permanentes, en cuanto a los actos de realización con efectos permanentes, cuya característica es la duración de las consecuencias del delito.

Ahora, dentro de las especies del delito, que por ser varias, conforme a los fines que se persigan para su tipificación, o conforme al bien jurídico que tutela la ley, entre otros aspectos, como la que se ha realizado al principio de este acápite, se considera:

Conforme a su gravedad, existen delitos y faltas; habrá delito siempre que se realice la conducta prevista y sancionada por la ley penal o en alguna otra ley especial, en tanto que la falta, no obstante ser una conducta contraria a la ley y sancionada por esta misma, la sanción la aplica una autoridad u órgano diferente al Poder Judicial o Tribunal, generalmente una autoridad de índole administrativa.

Según la intención con que se comete o realiza la acción que da origen al delito, hay delitos con intención o dolosos, culposos o contra la intención y los que son cometidos más allá de la intención o preterintencionales.

Si se ha deseado realizar la acción u omisión para la comisión del delito y previsto el resultado del mismo, se está ante un delito doloso. En tanto, que si se deseaba realizar la acción u omisión, pero no el resultado del delito, se trata de un delito culposo. Y cuando se ha deseado realizar la acción u omisión y no el resultado como consecuencia, en su integridad, sino un efecto menos grave, se trata de un delito preterintencional.

Los delitos tipo, o también simples o netos, son los que se presentan en su puro modelo legal, sin más características que sus elementos esenciales; y los delitos circunstanciados son los que además de contar con los elementos esenciales, se presentan acompañados de circunstancias o accidentes a sus elementos.

Según los requisitos para la procedibilidad o persecución de los delitos, conforme al bien jurídico protegido que afecta, de acuerdo a la naturaleza del daño afectación del bien, los delitos son de acción pública (denuncia) o de acción privada (querrela).

En cuanto a las formas de comisión de los delitos, ya se trate de acción o de omisión, éste siempre será una conducta, es decir un hacer o un no hacer, cuyos resultados prevé la ley penal, los que tienen trascendencia en el mundo físico y en el del Derecho.

Es de hacer notar que la clasificación de los delitos no es únicamente para fines didácticos o teóricos, sino de índole práctica, ya que con éstas es posible ubicar a los delitos dentro los parámetros que ordenan la persecución de los mismos, la gravedad que les asigna la ley, en cuanto a las consecuencias que tienen dentro de la sociedad, por afectar determinado bien jurídico protegido por la ley penal; la tipificación de los

delitos en cuanto a su comisión, así como la punibilidad de los mismos tratándose de la tentativa.

Por otra parte, si bien es cierto que solamente las conductas que prevé la ley penal pueden ser consideradas como delitos, la preparación de esas conductas, no obstante que no constituyan propiamente un delito, sí son la tentativa del mismo, la que será penada cuando se pretenda afectar un bien jurídico que trascienda a la seguridad de la sociedad, además del individuo que sufre la lesión causada por el delito.

Esto da la razón de que es imperioso que se tipifique la Tenencia de Billetes Falsos en la Ley Penal, para que así pueda ser considerada como delito y los causantes puedan ser sancionados.

1.2 El Derecho Penal y sus fuentes de interpretación.

1.2.1 El Derecho Penal como conjunto de normas jurídicas y como disciplina científica.

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.

Como disciplina científica es el conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la pena y a las medidas de seguridad.

Mientras el Derecho punitivo es el conjunto de normas, la ciencia del Derecho Penal integrase por principios cuyo objeto es el estudio de las normas positivas y fijar la naturaleza del delito, las bases, la naturaleza y los alcances de la responsabilidad y de la peligrosidad, así como la naturaleza, la adecuación y los límites de la respuesta respectiva por parte del Estado.

1.2.2. El Derecho Penal en cuanto a su sentido objetivo y subjetivo.

Derecho Objetivo: Normas jurídicas emanadas del poder público que establecen delitos, penas y medidas de seguridad y sus formas de aplicación.

Derecho Subjetivo: Potestad jurídica del Estado de amenazar a la colectividad.

El primero es la ley y el segundo es la coercibilidad del Estado.

1.2.3. Diferencia entre Derecho Penal sustantivo o material y adjetivo o instrumental.

- Derecho Penal Sustantivo o material: son las normas relativas al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad.
- Derecho Penal Adjetivo o instrumental: Normas que se ocupan de aplicar el Derecho sustantivo.

La diferencia es que el primero es la norma aplicable al delincuente, la pena o medida de seguridad y el segundo es la forma de aplicarlo.

1.2.4. Ramas y disciplinas auxiliares del Derecho Penal.

Derecho Civil: Pertenece al Derecho Privado, diversas figuras y nociones del Derecho Civil forzosamente van aparejadas al Derecho Penal, pues este implica conocer nociones civiles, por ejemplo para entender el adulterio, el incesto y la bigamia se debe conocer el Derecho Romano que es el antecedente directo del actual Derecho ecuatoriano, de modo que diversas instituciones actuales provienen de aquel y ambos guardan una relación estrecha que son el matrimonio, el parentesco y la

noción de persona física, así mismo para entender cualquier delito patrimonial se requiere conocer la noción civilista de patrimonio y la clasificación de los bienes.

Derecho Mercantil: Como rama del Derecho Privado tiene una relación estrecha con el Derecho Penal, pues en materia de sociedades mercantiles y títulos de crédito se presentan diversas figuras típicas.

Derecho Procesal: Las normas procesales constituyen el complemento indispensable del Derecho Penal Sustantivo, pues el Procedimiento Penal es la consecuencia directa que ocurre una vez cometido el delito.

Derecho Constitucional: Establece las bases a que debe sujetarse el Derecho Penal.

Derecho Administrativo: Diversos delitos acontecen en el ámbito administrativo; esta rama del Derecho Público, prevé la organización de diversos organismos que atañen al Derecho Penal.

Derecho Agrario: En esta materia pueden ocurrir innumerables delitos como el despojo de tierras, otros ilícitos en materia de ejidos que derivan conflictos como lesiones, homicidios, etc.

Derecho del Trabajo: Las relaciones laborales dan origen al surgimiento de diversos delitos, como fraude en materia de salarios, de ascensos, plazas y prestaciones diversas, además de lesiones, homicidio, etc. de trabajadores y patronos.

Derecho Internacional: Existen delitos en materia internacional que son objeto de estudio de esta rama del Derecho. También se habla de un Derecho Penal Internacional así como de un Derecho Internacional Penal.

Derechos Humanos: Son los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo se recogen en los pactos, convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

Filosofía: En esta área del conocimiento humano, no jurídica, existen fundamentos que dan luz al Derecho Penal, como la valoración de determinados bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal, argumentaciones de la pena de muerte, etc. La axiología es esencial para el Derecho Penal.

Sociología: El comportamiento criminal, el comportamiento y la pena, tienen en su explicación un fundamento sociológico. Con base en la Sociología es posible entender y quizá prever el delito y ciertas conductas que, sin llegar a ser delictivas, afectan seriamente a la sociedad. El estudio del grupo social y su comportamiento es vital para el Derecho Penal y ciencias afines.

Psicología: Mediante las aportaciones de la Psicología es posible analizar el comportamiento humano para entender el porqué del delito. En materia Procesal, el estudio de la personalidad del delincuente se basa en la Psicología. El estudio del carácter, del temperamento y la personalidad es esencial para comprender al hombre en su manifestación externa de comportamiento.

Psiquiatría: La aportación de esta ciencia en materia Penal es de valor incalculable, pues ayuda al juez a resolver los problemas derivados de la comisión de delitos por parte de inimputables. Ocasionalmente, el privado de la libertad por una sentencia pierde la razón, por lo que se requiere la intervención de especialistas en esta área.

Medicina Forense: Esta rama de la Medicina General coadyuva en la investigación de determinados delitos, como lesiones, aborto, infanticidio, homicidio y algunos sexuales principalmente, con lo cual logra una adecuada y más justa administración de justicia, pues esclarece las dudas que se le presentan al Derecho Penal.

Criminalística: Al igual que la Medicina Forense, esta disciplina, basada en conocimientos científicos, es de una ayuda invaluable en la investigación del delito. Balística, dactiloscopia y retrato hablado son algunos ejemplos de las aportaciones de esta disciplina.

Criminología: Ciencia no jurídica, perteneciente al mundo del "ser" y que estudia la conducta antisocial y el delito, así como el autor de éste, desde un punto de vista distinto del normativo, se considera básica en el análisis del Derecho Penal, pues permite examinar las causas del delito y la personalidad del delincuente. Es común la confusión entre Derecho Penal y Criminología: el primero es una ciencia jurídica (normativa), en tanto que la segunda no lo es; el primero se ocupa del delito y de la pena como entidades jurídicas, mientras que la segunda realiza un enfoque sociológico, antropológico, biológico y psicológico del sujeto y de su comportamiento, así como de su prevención y readaptación.

1.3 La teoría de la Ley Penal, teoría del delito como parte de la teoría general del Derecho Penal.

1.3.1. Teoría de la Ley Penal.

Según Creus, (1998), “La ley penal es el conjunto de normas o el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para aquel que lo constituya y que en algunos casos se sustituya por una medida de seguridad estableciendo las reglas para su aplicación”.

Según Von Liszt, (2004), “Es el conjunto de disposiciones o normas que asocian al crimen como hecho y a la pena como su legítima consecuencia”

Según Fontán Balestra, (1998), “Parte del ordenamiento jurídico formado por el conjunto de reglas o disposiciones impuestas por el Estado, bajo amenaza de sanción.

Cuando se habla de sanción se habla de la pena como retributiva y de la medida de seguridad como preventiva”.

Según Zaffaroni, (2001), “Es el medio de coerción penal”.

La ley penal está constituida por enunciados que contienen ante todo, normas y la determinación de las consecuencias jurídicas de las infracciones a éstas, que constituyen delitos, y también existen reglas que establecen qué presupuestos condicionan la responsabilidad penal por los delitos (por ejemplo, las que fijan la responsabilidad de los partícipes).

En síntesis, como indica Zaffaroni, (2001), "El Derecho Penal tiene, como carácter diferenciador, el de cumplir la función de proveer a la seguridad jurídica mediante la coerción penal, y ésta, por su parte, se distingue de las restantes coerciones jurídicas, porque tiene carácter específicamente preventivo o particularmente reparador".

La aplicación de la ley penal requiere la respuesta a dos preguntas:

¿El hecho cometido, es delito?, la respuesta está dada por la teoría del delito.

¿Cuál es la pena que corresponde aplicar?, la contestación la brinda la teoría de la individualización de la pena.

1.3.2 Teoría del delito.

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal, a una acción humana.

Es la técnica que debe emplearse para establecer si el hecho materia del la instrucción penal constituye un acto típico y antijurídico (injusta pena); a quienes deben distribuirse su perpetración y por último, determina si cabe aplicar o no una sanción penal a los sujetos que intervinieron en el hecho punible.

Es decir, a la teoría del delito le compete comprobar que en el proceso se dan todos y cada uno de los presupuestos exigidos por la dogmática para poder infligir al sujeto una sanción penal. Por eso se dice que la teoría del delito es una teoría de la aplicación de la ley penal.

Sistema.- Porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.

Hipótesis.- Pues sin enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.

Tendencia Dogmática.- No existe unidad, al ser parte de una ciencia social, respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.

Consecuencia Jurídica Penal.- El objeto de estudio de la teoría del delito, es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

1.3.3. Teoría de las penas.

La pena es un mal consistente en la pérdida de bienes como retribución por haber violado el deber de no cometer un delito. Cualquiera que haya sido la finalidad política que se le haya asignado al Derecho Penal, la pena ha consistido siempre en la pérdida de un bien del delincuente, ingresando en este concepto tanto la pérdida de la libertad, propiedad, fama y derechos o facultades, como la imposición de ciertas

cargas penales. La pena sólo puede consistir en la pérdida de lo que representa un valor jurídico.

Dentro de esta cuestión, la materia del tema de las consecuencias jurídicas propias del Derecho Penal se puede caracterizar como el estudio en esta rama del Derecho de los puntos de vista que consideran al Derecho Penal como un instrumento al servicio del valor justicia que guarda relación con la moral frente a los que entienden que debe servir al valor utilidad que se relaciona con la política social.

El enfrentamiento de estos puntos de vista dio lugar a una disputa en torno a los principios legitimantes del Derecho Penal, ya que mientras la Escuela Clásica mantuvo el criterio de la justicia a través de las teorías absolutas de la pena, la Escuela Positiva proponía como criterio el de la utilidad expresándolo por medio de las teorías relativas de la pena. En la actualidad existe el intento de sintetizar los dos puntos de vista, indicando como caso que el criterio utilitario mitiga el rigor del principio de justicia (por ejemplo en la condena condicional y en la libertad condicional).

Es importante indicar que las teorías de la pena sólo son tales en la medida en que la expresión teoría se tome en sentido amplio, ya que en realidad se trata de principios cuya función en la ciencia del Derecho Penal es fundamentarlo en último término. En consecuencia las "teorías de la pena" no responden a la pregunta ¿qué es la pena?, dado que el "ser" de la pena depende de la naturaleza que se le atribuya, sino a la pregunta ¿bajo qué condiciones es legítima la aplicación de una pena?

1.3.4. La Ley como única fuente del Derecho Penal.

Por la naturaleza especial y delicada del Derecho Penal, sólo la Ley puede ser fuente del Derecho. Es común escuchar que la doctrina y la jurisprudencia son fuente del Derecho Penal, pero ambas únicamente sirven para profundizar en él, para

desentrañar el sentido de la norma, para aclarar las lagunas de la Ley, en general, para llevar a cabo una correcta interpretación de aquellas.

Las investigaciones de los doctrinarios y la jurisprudencia son útiles para que, en un momento dado, el asambleísta eleve a ley su contenido, con lo cual reformará las normas penales; pero en cualquier caso, solo la Ley es fuente del Derecho Penal.

Esto es una consecuencia de lo que dispone el Código Penal en el Art. 2 que establece la garantía de Tipicidad, conocida por las expresiones latinas nullum crimen sine lege (no hay crimen sin ley) y nulla poena sine lege (no hay pena sin ley).

1.4. Tenencia de billetes falsos y sus repercusiones dañinas.

1.4.1. Falsificación.

Falsificación.- Etimológicamente, falsificación proviene de la palabra falso que significa: engañoso, fingido; en sí, es lo opuesto a la verdad.

Desde el punto de vista gráfico, la falsificación comprende dos factores:

Tiempo, es todo aquello, anterior o posterior a ciertas palabras, líneas o firmas, con relación al escrito, para esto implica el estudio material de la escritura, tal como la tinta, el papel y el contenido mismo del documento.

Autor, es la persona que ha efectuado y garantizado el documento.

De lo enunciado se deducen dos tipos de falsificación documental: falsificaciones ideológicas y falsificaciones materiales.

1.4.2. Falsificación ideológica.

Es aquella en que se altera la verdad en el documento, por ejemplo: En un documento público se consignan hechos no reales, declaraciones calumniosas, falsos atributos, etc.

1.4.3. Falsificación material.

Aquí se aprecia la alteración del grafismo en el documento, tales como imitaciones, adiciones, supresiones, raspaduras, interpolaciones; con la finalidad de inducir a error sobre la autenticidad del documento.

Los diversos procedimientos de falsificación de la escritura, firmas, sellos, mecanografiados e impresos.

Forjar

Elaborar una mentira o una falsedad a base de elementos que pueden ser ciertos por separado, pero no en su conjunto.

La forja, al igual que la laminación y la extrusión, es un proceso conformado por deformación plástica que puede realizarse en caliente o en frío y en el que la deformación del material se produce por la aplicación de fuerzas de compresión.

Este proceso de fabricación se utiliza para dar una forma y unas propiedades determinadas a los metales y aleaciones a los que se aplica mediante grandes presiones. La deformación se puede realizar de dos formas diferentes: por presión, de forma continua utilizando prensas; o por impacto, de modo intermitente utilizando martillos pilones.

Hay que destacar que es un proceso de conformado de metales en el que no se produce arranque de viruta, con lo que se produce un importante ahorro de material respecto a otros procesos, como por ejemplo el mecanizado.

Los principales tipos de forja que existen son:

- Forja libre
- Forja con estampa
- Recalcado

Forja libre

Es el tipo de forja industrial más antiguo y se caracteriza porque la deformación del metal no está limitada (es libre) por su forma o masa. Se utiliza para fabricar piezas únicas o pequeños lotes de piezas, donde normalmente éstas son de gran tamaño. También puede encontrarse como forja en dados abiertos.

Forja con estampa

Este tipo de forja consiste en colocar la pieza entre dos matrices que al cerrarse conforman una cavidad con la forma y dimensiones que se desean obtener para la pieza. A medida que avanza el proceso, ya sea empleando martillos o prensas, el material se va deformando y adaptando a las matrices hasta que adquiere la geometría deseada. Este proceso puede realizarse con rebaba o sin rebaba, dependiendo de si las matrices llevan incorporada una zona de desahogo para alojar el material sobrante (rebaba) o no. Se utiliza para fabricar grandes series de piezas cuyas dimensiones y geometrías pueden variar ampliamente. Las dimensiones de estas piezas van desde unos pocos milímetros de longitud y gramos de peso hasta varios metros y toneladas, y sus geometrías pueden ser simples o complejas. También puede encontrarse como forja en dados cerrados.

Recalcado

A diferencia de los procesos anteriores que se realizan en caliente, éste además puede realizarse en frío. Consiste en la concentración o acumulación de material en una zona determinada y limitada de una pieza (normalmente en forma de barra). Por tanto, una consecuencia directa de este proceso es que disminuye la longitud de la barra inicial y aumenta la sección transversal de ésta en la zona recalcada.

Si el proceso se realiza en frío y en los extremos de las piezas se denomina encabezado en frío.

1.5 Imitaciones.

1.5.1. Imitación Ejercitada.

En este caso el falsario se provee de:

- . Un modelo de firma o escritura del agraviado.
- . Se ejercita reproduciendo la muestra o modelo, se van a encontrar reproducciones con cierta simplificación de magistrales o de elementos literales.

1.5.2. Imitación Servil.

El autor se procura de un modelo de la firma o escritura que se propone imitar, reproduciéndolas lo más fielmente posible, es decir, de ahí se desprende el nombre de imitaron servil; se denomina así, porque el falsario queda esclavizado al modelo.

1.5.3. Asimilación de grafía.

El falsificador para este tipo de falsificación requiere de un modelo o patrón y no se limita a reproducir una escritura o firma, sino que previamente realiza un período de entrenamiento que le permite familiarizarse e ir asimilando los reflejos propios de la escritura de su víctima.

El estudio de esta clase de falsificaciones se realiza con abundantes muestras, en las que se analiza todos los elementos formales y estructurales constitutivos del grafismo, para:

- . Conocer los hábitos del autor de la escritura autentica.
- . Descubrir las divergencias.
- . Descubrir los movimientos mal interpretados por el falsario.

1.5.4. Por calco.

Es la reproducción de un escrito o firma mediante los siguientes procedimientos:

1.5.5 Transparencia.

El falsario requiere de:

- . El documento auténtico (escritura o firma)
- . Utiliza una placa de vidrio.
- . Sobre él se coloca el documentado indubitado y encima de éste el papel en el que se va efectuar el calco.

Este procedimiento es fácilmente reconocible por las imperfecciones y anormalidades que presenta.

1.5.6. Por coloración

El falsario procede a pintar el dorso de la muestra a calcar, luego se coloca debajo del documento auténtico (escritura o firma) una hoja de papel en blanco en la cual se va a reproducir, finalmente se repasa con tinta en los surcos transferidos. Se observa que el original se malogra porque quedará marcado por el repaso y las sustancias colorantes (grafito).

1.5.7. Con papel carbón.- Consiste en reproducir un escrito o firma, resiguiendo los trazos del modelo original, pero se intercala entre el documento genuino y el papel, de modo que la fuerza que a ella se imprime, deje pasar las huellas en el papel en blanco, luego se resigue con tinta. Si es cierto que es fácil blanco una hoja de papel carbón.

1.5.8. Punta seca o roma.- Se repasa el modelo genuino (firma o escritura) con un objeto punteado; descubrir esta clase de falsificaciones, es imposible en cambio identificar al autor ya que no existe los reflejos de la escritura de los mismos; por lo tanto, es necesario tener presente este axioma: "Cuando dos escrituras o firmas coincidan totalmente por transparencia una de ellas es falsa".

1.6. Sin imitación.

1.6.1. Ejecución libre.

El sujeto carece de escrituras o firmas, únicamente conoce el nombre y apellido de la persona agraviada, El grafismo falsificado es totalmente distinto al genuino, porque el falsario no conoce la escritura o firma de la persona agraviada.

1.6.2. Por recorte y pegado.

Teniendo escrituras o firmas auténticas, en cartas u otros documentos, que la persona agraviada haya dirigido al falsario o conseguido por otros medios, forma el texto deseado. Procede a cortar letras, sílabas, palabras o frases, para posteriormente unir cuidadosamente el contenido o firma proyectada.

En este caso hay que tener mucho cuidado porque el grafismo proviene del agraviado, sin embargo, hay que estudiar o detectar algunos defectos como:

- Divergencia de tamaño.
- Velocidad.
- Inclinación diversa.
- Residuos de engomado.
- Signos del recorte.

Con este procedimiento es frecuente la adulteración de los cheques bancarios, de viajero, de lotería.

1.6.3. Por disfrazamiento.

Documento, sino que las desfigura e intenta enmascarar su propia grafía para eludir su responsabilidad. En este caso el falsario no emplea su letra habitual o normal para redactar un escrito; como sucede frecuentemente en los anónimos. El falsario generalmente trata de variar:

- Uno o más movimientos del grafismo.
- Inclinación del papel.
- Escribiendo con la mano no habitual.

1.6.4. Por supresión.

Consiste en eliminar o suprimir letras, palabras, fechas o líneas de escritura, con lo que se induce a error sobre la autenticidad del documento utilizado.

1.6.5. Por raspado.

Consiste en borrar la escritura por desgaste de papel o receptor que la contiene, empleando para esta acción "jebe borrador" o instrumento afilado como una hoja de afeitar, un bisturí, un estilete, etc. Para que tenga valor legal en caso de error o enmienda, se exige que al final del documento se haga la "salvedad", mencionando la corrección con la indicación "VALE".

1.6.5.1 Características que deja la acción por raspado.

El papel pierde su rigidez primitiva, su encolado; el brillo característico o satinado desaparece, tornándose transparente al examen a trasluz, observándose la transparencia aludida como consecuencia del adelgazamiento.

Si el falsario ha pulido la superficie raspada, esta zona queda demasiado brillante, pudiendo apreciarse huellas de esta operación.

1.6.5.2. Procedimiento y operatoria para descubrir el raspado.

A la observación microscópica se notará la desaparición del encolado, satinado y la presencia de restos de la escritura original, los surcos y las fibras de trama de la masa del papel.

La visualización puede lograrse siempre que lo reescrito se haya hecho con tinta líquida y la borradura no haya sido profunda, con la utilización de procedimientos

químicos fotográficos a base de emulsiones de mucho contraste, o con ayuda de luz ultravioleta e infrarroja.

1.6.5.3 Por lavado.

Consiste en erradicar los trazos de tinta mediante el empleo de sustancias químicas que las convierte en incoloras: agua clorada, ácido oxálico, cloruros.

Cuando el lavado es reciente no es visible, pero con el transcurso del tiempo se torna amarillento, haciéndose manifiesto el fraude.

Existen varios procedimientos para descubrir el lavado, pero el método más positivo y objetivo es el empleo de luz ultravioleta.

1.6.5.4 Interpolación.

Consiste en introducir signos, letras, palabras, líneas, etc., con el objeto de variar el sentido o contenido de un escrito. Estas adiciones pueden hacerse en:

- Los márgenes superior e inferior de una hoja.
- Los espacios en blanco al final de la línea.

Puede conseguir una hoja firmada en blanco en la cual redacte el suscrito a su conveniencia.

1.6.5.5 Enmienda.

Consiste en falsificar un documento mediante el añadido de trazos en alguna palabra, para modificarla.

1.6.5.6. Procedimiento u operatoria.

Es frecuente encontrar este tipo de falsificaciones en cheques, letras de cambio, recibos, billetes de loterías, documentos para cambiar su importe o fecha real.

1.6.5.7 Reconocimiento de la enmienda con relación al texto original.

La presión y la carga de tinta de la pluma que no son idénticas en ambas grafías; el tono e intensidad de la tinta y anchura de los rasgos difieren: el espaciado de la escritura añadida es anormal.

1.6.5.8 Diferencia entre enmienda y retoque.

Retoque es una enmienda espontánea y a veces habitual del propio autor del documento, efectuado para modificar el sentido de una palabra, no para hacerla variar, sino para que sea más legible; en consecuencia, sólo afecta a las letras mal trazadas.

La demostración de la enmienda se hará mediante el estudio comparativo de las tintas del añadido y del texto.

La tachadura.- Consiste en ocultar una palabra, firma o parte de un escrito mediante rasgos o manchas de tintas que lo hace ilegible.

Esta alteración puede ser hecha por el propio autor del texto que no tuvo la precaución de hacer la salvedad al final del documento, pero que también puede ser hecho con intención fraudulenta.

Empastado.- Es la utilización de correctores líquidos para cubrir grafías o palabras de algún documento genuino y encima del cual nuevamente vuelven a escribir

cambiando el verdadero contenido original. Este tipo de fraude es frecuente para cubrir los nombres o apellidos en los documentos de libretas electorales, carnet, etc.

1.7 Falsificación de billetes.

La circulación de billetes y monedas falsas se debe en parte a que el público no conoce las características y los elementos de seguridad y además utiliza sistemas inadecuados para comprobar la veracidad de un billete o moneda. Es muy importante que los ciudadanos conozcan cada una de las características de billetes y monedas, lo que evita confusiones o dudas y la tendencia a rechazar una moneda o billete en lugar de verificar su autenticidad. Cuando la población conoce de cerca sus billetes evita que los falsificadores tengan éxito. Muchas veces los billetes sufren un deterioro innecesario al ser sometidos a pruebas de autenticidad que en realidad no sirven para comprobar si es falso. Algunas pruebas que no sirven para determinar la falsedad de un billete son las siguientes:

- Pegar un trozo de cinta y pensar que si al quitarla el papel se daña, el billete es falso.
- Raspar un fósforo sobre el billete y si el fósforo prende, el billete es auténtico.
- Rasgar con las uñas el centro del billete.

El público debe confiar en las características de seguridad y debe saber como distinguir un billete genuino de uno falso. Para ello debe saber los signos correctos de seguridad, para evitar buscar detalles errados.

1.7.1. Características de los billetes falsos.

El falsificador utiliza un papel comercial de gramaje, color y composición diferente del auténtico, sin las características propias del papel de seguridad, que proporciona una apariencia y textura únicas. Si el público se acostumbra a la textura y apariencia del auténtico, puede detectar fácilmente la imitación. Las imitaciones de los hilos de

seguridad y la marca de agua se realizan generalmente mediante impresiones con tintas opacas que pretenden simular los elementos originales, que están metidos dentro de la masa del papel.

Algunas falsificaciones imitan el hilo de seguridad introduciendo bandas de papel aluminio. Los falsificadores no han podido imitar la impresión en alto relieve apreciable al tacto, la cual conforma los motivos principales del diseño del billete, así como tampoco han logrado el efecto de cambio de color de las impresiones.

Cuando los falsificadores mejoran su tecnología, el banco también lo hace y mejora los elementos de seguridad de billetes y monedas, pero este esfuerzo solo es útil si la población tiene en cuenta y usa los nuevos elementos de seguridad.

1.7.2. Recomendación.

La circulación de billetes y monedas falsas se debe en parte a que el público no conoce las características y los elementos de seguridad y además utiliza sistemas inadecuados para comprobar la veracidad de un billete o moneda.

Es muy importante que los ciudadanos conozcan cada una de las características de billetes y monedas, lo que evita confusiones o dudas y la tendencia a rechazar una moneda o billete en lugar de verificar su autenticidad. Cuando la población conoce de cerca sus billetes evita que los falsificadores tengan éxito.

Muchas veces los billetes sufren un deterioro innecesario al ser sometidos a pruebas de autenticidad que en realidad no sirven para comprobar si es falso. Algunas pruebas que no sirven para determinar la falsedad de un billete son las siguientes:

- Pegar un trozo de cinta y pensar que si al quitarla el papel se daña, el billete es falso.
- Raspar un fósforo sobre el billete y si el fósforo prende, el billete es auténtico;
- Rasgar con las uñas el centro del billete.

Más del 60% del costo de un billete se debe a las características del papel y a dispositivos de seguridad incorporados como los hilos, las fibrillas y la marca de agua. Casi el 20% del costo se debe a las especificaciones de las tintas, particularmente las calcográficas y las variables ópticas.

El Banco de la República recibe, de los tenedores de buena fe, los billetes y monedas falsos para retirarlos de circulación y efectuar, entre otros, los análisis relativos a la calidad de falsificación, insumos y tecnología utilizada por el falsificador.

El incremento o disminución en la cantidad de piezas falsas de una denominación puede deberse a que para el falsificador es más rentable la producción de los signos de más alta denominación, razón por la cual, en la medida en que se introduce un nuevo signo de mayor denominación, la producción se desplaza hacia éste, disminuyendo la de los signos más bajos.

Es recomendable que cada vez que circule un nuevo billete o moneda, los ciudadanos se enteren de los elementos de seguridad que le permiten diferenciarlo de uno falso.

1.8. Garantías del debido proceso constitucional.

La Ley es una sola para los ciudadanos por lo que todos sus derechos se encuentran consolidados y protegidos por la Carta Magna o Ley de Leyes, por lo cual revisamos cada una de ellas en pro de evidenciar lo imperioso de tipificar la Tenencia de Dinero Falso como delito.

Art. 76 De la Constitución de la República del Ecuador.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.

Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

En procedimientos judiciales, ser asistido por un abogado/a.

No podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido/a y replicar los argumentos de las otras partes.

Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.

Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Como se puede observar, es necesario que la acción esté previamente tipificada como delito para poder sancionar al actor, por lo cual en el caso de la tenencia de dinero falso eso no puede pasar; al no encontrarse tipificado es imposible que las personas perjudicadas puedan esperar un resarcimiento de tipo penal para con el delincuente.

Art. 77 *Ibíd*em, en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la

pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

Nadie podrá ser incomunicado.

El derecho de toda persona a la defensa incluye:

Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

Acogerse al silencio.

Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en

el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

Sin excepción alguna, dictada el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social.

Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se

produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

1.9. Tenencia.

Para el Dr. Néstor Darío Rómbola, (1989), “La tenencia es la ocupación y posesión actual y corporal de alguna cosa. Desde el punto de vista del derecho real, el mero tenedor es quien tiene derecho al uso y goce de la cosa pero reconociendo el derecho de propiedad o posesión ajena del bien, de modo que puede ocuparlo pero siempre respetando los derechos reales de quien le ha conferido la tenencia, como por ejemplo el locatario o el comodatario”.

La simple tenencia de las cosas por voluntad del poseedor o del simple tenedor, sólo se adquiere por la tradición, bastando la entrega de la cosa sin necesidad de formalidad alguna. Cuando alguno por sí o por otro se hallase en la posibilidad de ejercer actos de dominio sobre alguna cosa, pero sólo con la intención de poseer en nombre de otro, será también simple tenedor de la cosa.

Naturaleza jurídica

La imprecisión de la definición y la necesidad de una detentación efectiva del bien o derecho, llevan a la mayor parte de la doctrina a considerar la posesión como un hecho con efectos jurídicos. Si bien la posesión no es un derecho en sí, es necesaria una protección de la misma, de forma que un poseedor no se vea en la obligación de probar su título posesorio (el motivo por el cual posee lícitamente) cada vez que alguien intente interrumpir su posesión.

Clases

Según la mayoría de la doctrina se puede diferenciar entre:

- Posesión regulares aquella en donde se encuentra el justo título y la buena fe.
- Posesión irregular es aquella donde faltan uno o los dos, es decir justo título y buena fe.
- Posesión legales la que por ley se estipula por ejemplo la del heredero o en materia de vivienda de interés social.
- Posesión efectiva es la que declara el juez que lleva la sucesión para efectos de una posesión por parte de uno de los delegatarios de la herencia.
- Posesión definitiva está es la sentencia de adjudicación por el proceso de repartición
- Posesión de buena fe la buena fe de la que hablamos en la posesión es calificada y se prueba según las estipulaciones del código de derecho civil.
- Posesión presunta, que es aquella que se tiene por imperio de la ley, con independencia de la voluntad y el conocimiento del poseedor, pero solo se aplica a la vivienda de interés social, cuando el arrendatario de un bien inmueble deja de pagar el canon de arrendamiento por 1 año.

1.10. Legislación Comparada.

Como se puede observar en otros países del primer mundo en este caso en España, se a visto la necesidad de tipificar como delito la tenencia de dinero falso, cayendo en cuenta en la realidad de que existen muchas personas afectadas por aquellos que de manera deshonesta hacen circular billetes falsos dentro de la sociedad, por lo tanto los delitos de falsificación vienen regulados en el Código Penal de España de la siguiente manera:

Artículo 386. Código Penal de España.

Será castigado con la pena de prisión de ocho a 12 años y multa del tanto al décuplo del valor aparente de la moneda:

El que altere la moneda o fabrique moneda falsa.

El que introduzca en el país o exporte moneda falsa o alterada.

El que transporte, expendia o distribuya, en connivencia con el falsificador, alterador, introductor o exportador, moneda falsa o alterada.

La tenencia de moneda falsa para su expendición o distribución será castigada con la pena inferior en uno o dos grados, atendiendo al valor de aquélla y al grado de connivencia con los autores mencionados en los números anteriores. La misma pena se impondrá al que, sabiéndola falsa, adquiriera moneda con el fin de ponerla en circulación.

El que habiendo recibido de buena fe moneda falsa la expendia o distribuya después de constarle su falsedad será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o de seis a 24 meses, si el valor aparente de la moneda fuera superior a 400 euros.

Si el culpable perteneciere a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de estas actividades, el juez o tribunal podrá imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el artículo 129 de este Código.

Artículo 387. Código Penal de España.

A los efectos del artículo anterior, se entiende por moneda la metálica y papel moneda de curso legal. A los mismos efectos, se considerarán moneda las tarjetas de crédito, las de débito y las demás tarjetas que puedan utilizarse como medio de pago, así como los cheques de viaje. Igualmente, se equiparán a la moneda nacional las de otros países de la Unión Europea y las extranjeras.

Artículo 388 Código Penal de España.

La condena de un Tribunal extranjero, impuesta por delito de la misma naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, será equiparada a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles a los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiese serlo con arreglo al Derecho ecuatoriano.

Artículo 390. Código Penal de España.

Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.

Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.

Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Será castigado con las mismas penas a las señaladas en el apartado anterior el responsable de cualquier confesión religiosa que incurra en alguna de las conductas descritas en los números anteriores, respecto de actos y documentos que puedan producir efecto en el estado de las personas o en el orden civil.

Artículo 391. Código Penal de España.

La autoridad o funcionario público que por imprudencia grave incurriere en alguna de las falsedades previstas en el artículo anterior o diere lugar a que otro las cometa, será castigado con la pena de seis a doce meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a un año.

Artículo 392. Código Penal de España.

El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y de seis a doce meses.

Artículo 393. Código Penal de España.

El que, a sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciere uso de un documento falso de los comprendidos en los artículos precedentes, será castigado con la pena inferior en grado a la señalada a los falsificadores.

Artículo 394. Código Penal de España.

El que, a sabiendas de su falsedad, hiciere uso del despacho falso para perjudicar a otro, será castigado con la pena inferior en grado a la señalada a los falsificadores.

Artículo 395. Código Penal de España.

El que, para perjudicar a otro, cometiere en documento privado alguna de las falsedades previstas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Artículo 400. Código Penal de España.

La fabricación o tenencia de útiles, materiales, instrumentos, sustancias, máquinas, programas de ordenador o aparatos, específicamente destinados a la comisión de los delitos descritos en los capítulos anteriores, se castigarán con la pena señalada en cada caso para los autores.

Opinión de las Tesistas sobre los Artículos de España en la Ley Penal.

En España la ley es más drástica comparada con las leyes del Ecuador, como ciudadanas se considera que la pena es muy elevada en cuanto a la pena de prisión o la multa es coherente. Debería ir a regulación de la banca monetaria con la finalidad que sean castigadas las personas que distribuyen grandes cantidades de dinero falso. La ley de España es muy severa al juzgar los derechos de los ciudadanos, ya que no tienen derecho a ser escuchados para que los jueces puedan dar un dictamen favorable al reo. Los fiscales no dan un seguimiento. Recalcando que serán sancionados los fiscales, jueces.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los argumentos que se presentan a continuación corresponden a lo expresado en las encuestas realizadas a personas naturales, Jueces, Fiscales y Abogados en libre ejercicio de la provincia de Cotopaxi inmersos en la elaboración de la Tesis de la Ley Reformatoria del Código Penal ecuatoriano que penalice la Tenencia Ilegal de Dinero Falso. Esta problematización dio origen a la identificación de objetos estratégicos y líneas de acción tendientes a superar los problemas y sus causas descritas a continuación.

2.1 METODOLOGÍA

La investigación fue cualitativa y cuantitativa.

Cualitativa porque ayudó a entender el fenómeno social y sus características.

Cuantitativa porque para la investigación de campo se utilizó la estadística descriptiva.

2.2 UNIDAD DE ESTUDIO

Los estratos que se seleccionaron fueron los siguientes:

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
Ciudadanos	100
Jueces	8
Fiscales	7
Abogados de Libre Ejercicio	692
TOTAL:	807

2.3 MÉTODOS

Para la investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método Inductivo – Deductivo: El método inductivo es un proceso analítico-sintético mediante el cual se parte del estudio de casos, hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general que lo rige. Va de lo particular a lo general porque se analizó factores como por ejemplo considerar el estudio o la aplicación del Título IV De los Delitos contra la Fe Pública, Capítulo I. De la Falsificación de Monedas, Billetes en Blanco, Títulos al portador y documentos de crédito, del Código Penal.

El método deductivo es un proceso sintético – analítico, se presentan conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de las cuales se extraen conclusiones o consecuencias en las cuales se aplican o se examinan casos particulares sobre la base de las afirmaciones generales presentadas (va de lo general a lo particular).

Este método aportó en aplicar posibles soluciones, a obtener una comprensión más amplia porque se detalla toda la estructura del documento previo al diseño de la Reforma de Ley a realizarse en el Título IV De los Delitos contra la Fe Pública, Capítulo I. De la Falsificación de Monedas, Billetes en Blanco, Títulos al portador y documentos de crédito, del Código Penal para su aplicación.

Método Analítico Sistemático: Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

En la presente investigación se utilizó este método para poder determinar porque hace posible la comprensión de todo hecho, fenómeno, idea, caso, etc.

Método Histórico: Trata del enfoque o punto de vista histórico, se caracteriza por la idea de que sólo la historia permite entender adecuadamente la realidad.

Método Documental: Es la investigación que se realiza en los distintos tipos de escrituras tales como libros, revistas entre otros.

En la presente investigación se utilizó textos, libros, documentos que permitieron recolectar información en los que se refiere a la falsificación de billetes.

Métodos estadísticos: Se manejó la estadística descriptiva a través de cálculos de las medidas de tendencia central especialmente la media aritmética de las frecuencias obtenidas en la población presentada en las tablas pertinentes.

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

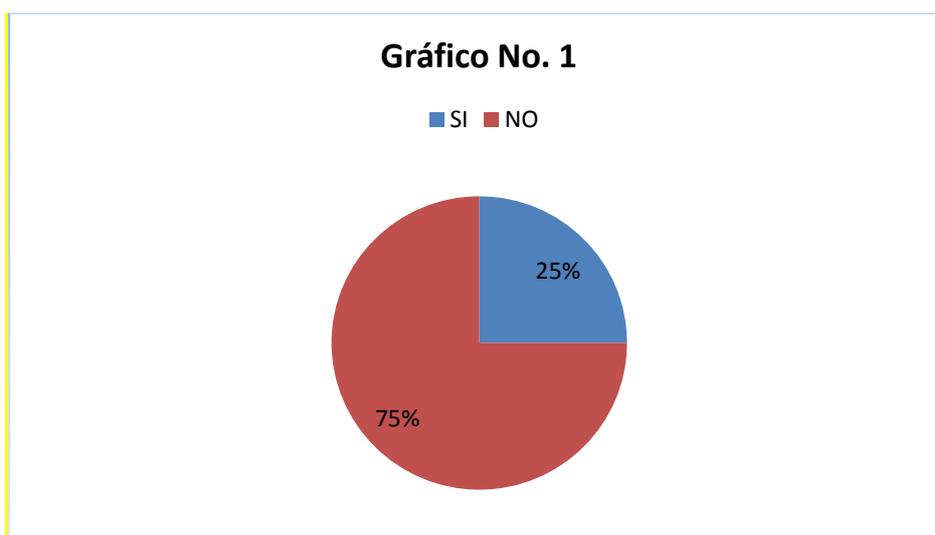
ENCUESTA: Comprende una serie de preguntas formuladas por escrito para que el investigado conteste también por escrito, se utiliza para averiguar actitudes y opiniones mediante preguntas hábilmente dirigidas, con su técnica el cuestionario es decir que se formuló y planteó preguntas cerradas.

2.5 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LAS PERSONAS NATURALES, JUECES. FISCALES Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN LA MANÁ Y LA CIUDAD DE LATACUNGA.

1. **¿Cree usted que el Código Penal vigente en el Ecuador determina y sanciona la tenencia de dinero falso?**

Cuadro No. 1

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	88	25%
NO	262	75%
TOTAL	350	100%



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Balseca Estela y Torres Norma

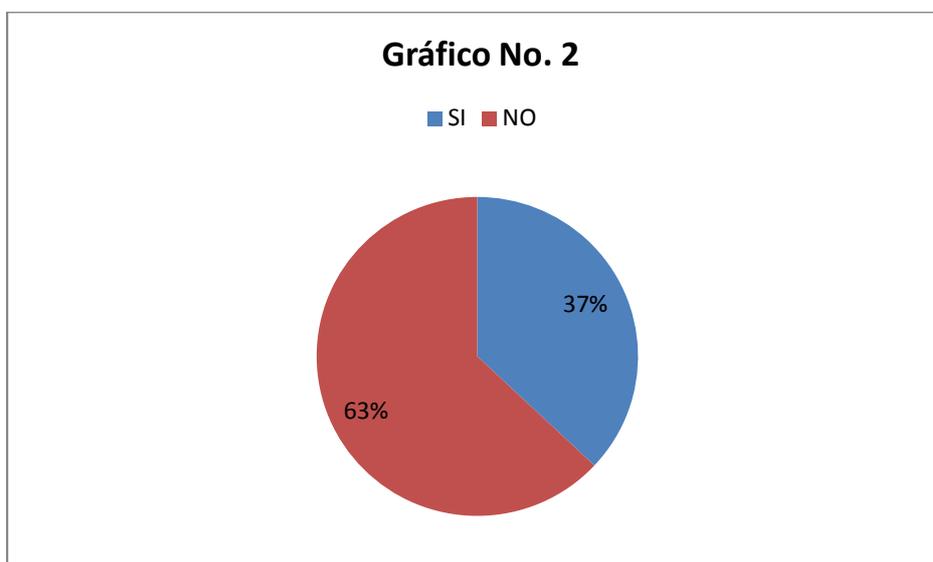
Análisis e Interpretación de Resultados.

En las entrevistas realizadas se pudo observar que el 75% de la población cree que la tenencia de dinero falso no es sancionada por el Código Penal, mientras que el otro 25% piensa que si lo es. Por lo que se pudo concluir que la mayoría de personas no ven este acto como algo incorrecto y peor aún como un delito

2. **¿Conoce usted si existen sanciones para castigar a las personas que tienen en su poder dinero falso?**

Cuadro No. 2

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	130	37%
NO	220	63%
TOTAL	350	100%



Fuente: Encuesta

Elaborada por: Estela Balseca y Torres Norma

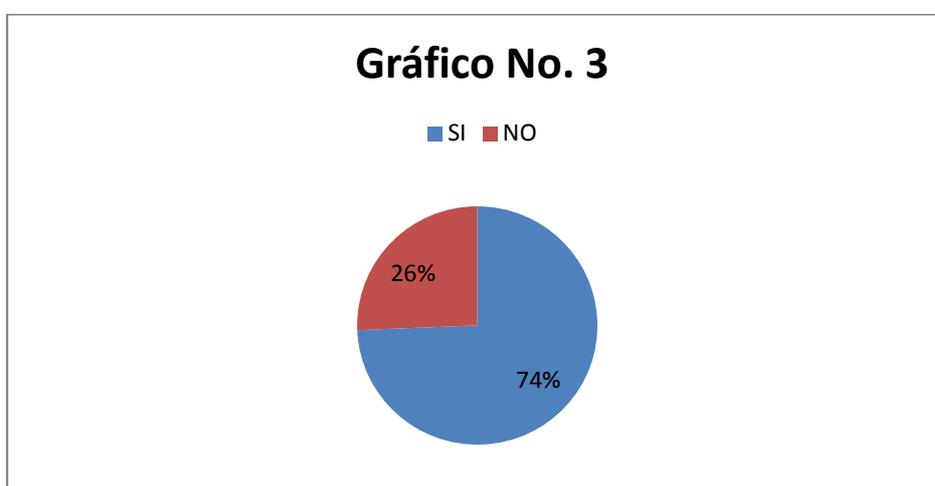
Análisis e Interpretación de Resultados.

El 63% de los encuestados no piensa que existan sanciones en contra de las personas que llevan consigo dinero falso, mientras que el 37% cree que si existen estas sanciones. Por lo cual se puede ver que la gente sabe en su mayoría que este es un hecho que se da dentro de la sociedad pero no es penado de ninguna manera.

3. **¿Cree usted que es necesario sancionar a las personas que tienen en su poder una alta cantidad de dinero falso?**

Cuadro No. 3

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	259	74%
NO	91	26%
TOTAL	350	100%



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Estela Balseca y Norma Torres

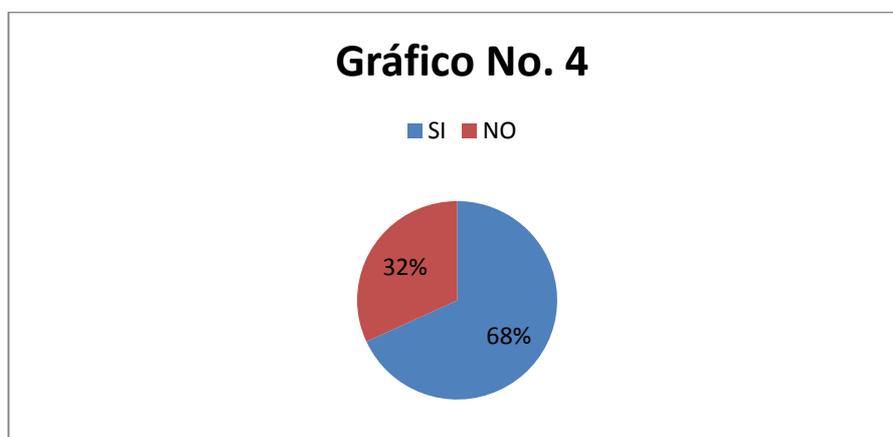
Análisis e Interpretación de Resultados.

El 74% de las personas encuestadas están de acuerdo en que se debería sancionar la tenencia de dinero falso, por otro lado un 26% opina lo contrario. En esta gran mayoría se evidencia que casi toda la colectividad ha tenido en su poder ya sea por accidente o a propósito dinero falso y se han sentido perjudicadas por ello, por lo cual sentiría justo se sancione este hecho.

4. **¿Opina usted que las sanciones a la tenencia de dinero falso deberían ir de acuerdo a la cantidad encontrada?**

Cuadro No. 4

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	238	68%
NO	112	32%
TOTAL	807	100%



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Estela Balseca y Norma Torres

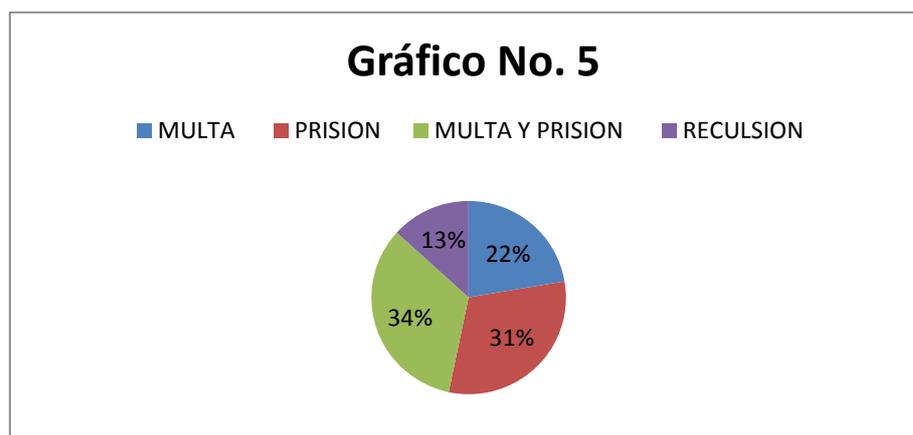
Análisis e Interpretación de Resultados.

El 68% de la población opina que si se debería sancionar la tenencia de dinero falso según la cantidad que se encuentre, por otro lado el 32% dice que no debe sancionarse en base al monto. Se observa que las personas entrevistadas ven la necesidad de que este acto sea sancionado como delito, y que esta sanción sea en base a las cantidades que se encuentre en posesión de los presuntos delincuentes.

5. ¿Cuál sería la manera más adecuada de juzgar a las personas que sean encontradas en tenencia de dinero falso?

Cuadro No. 5

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
MULTA	77	22%
PRISIÓN	112	31%
MULTA Y PRISIÓN	116	33%
RECLUSIÓN	46	13%
TOTAL	350	100%



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Estela Balseca y Norma Torres

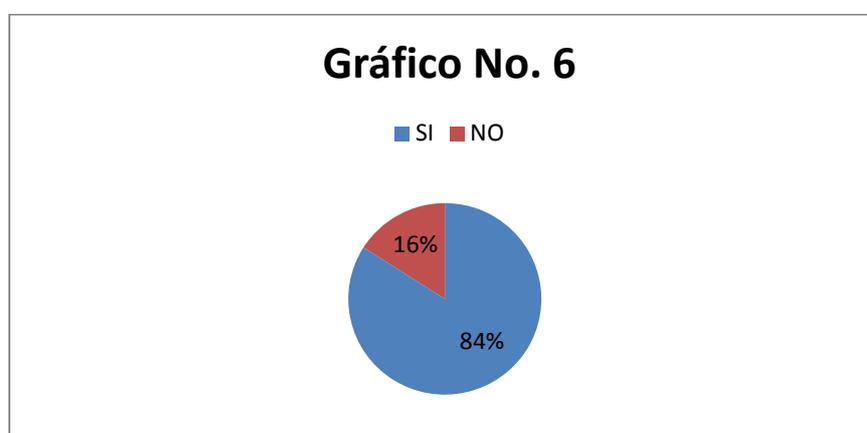
Análisis e Interpretación de Resultados.

En esta interrogante los resultados son similares, pero en todos se evidencia la necesidad que tiene la gente de que se haga justicia en este tema y se tipifique como delito la Tenencia de Dinero Falso, para así poder sancionarlo y que este hecho no quede en la impunidad como sucede en la actualidad.

6. **¿Considera usted que si se encuentra a una persona con una alta suma de dinero falso debe ser juzgada como delito flagrante?**

Cuadro No. 6

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	294	84%
NO	56	16%
TOTAL	350	100%



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Estela Balseca y Norma Torres

Análisis e Interpretación de Resultados.

El 84% de la población considera que si a una persona se le encuentra en su poder con una alta suma de dinero falso, se le debería juzgar como delito flagrante, mientras que el otro 16% piensa que no debería ser así. Aquí se observa que una gran mayoría de la población cree que no es normal que una persona sea encontrada con grandes cantidades de dinero falso, por lo cual es necesario sea juzgada como delito.

7. **¿Considera usted que si se encuentra a una persona con una alta suma de dinero falso debe ser juzgada como delito flagrante?**

Cuadro No. 7

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	248	71%
NO	102	29%
TOTAL	350	100%



Fuentes: Encuesta

Elaborado por: Estela Balseca y Norma Torres

Análisis e Interpretación de Resultados.

El 71% cree que el Código Penal es insuficiente en lo pertinente a la tenencia de dinero falso, y el 29% piensa que sí abarca todo lo necesario con respecto al tema. Así que en base a estos resultados se podría decir que se nota el vacío legal que existe en el Código con respecto a la tenencia de dinero falso, de igual manera que es evidente la inconformidad de las personas al ver que un acto que debería ser considerado como delito y sancionado no lo es.

8. **¿Cree usted que es necesario reformar las normas procesales para sancionar la tenencia de dinero falso?**

Cuadro No. 8

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	287	82%
NO	63	18%
TOTAL	350	100%



Fuentes: Encuesta

Elaborado por: Estela Balseca y Norma Torres

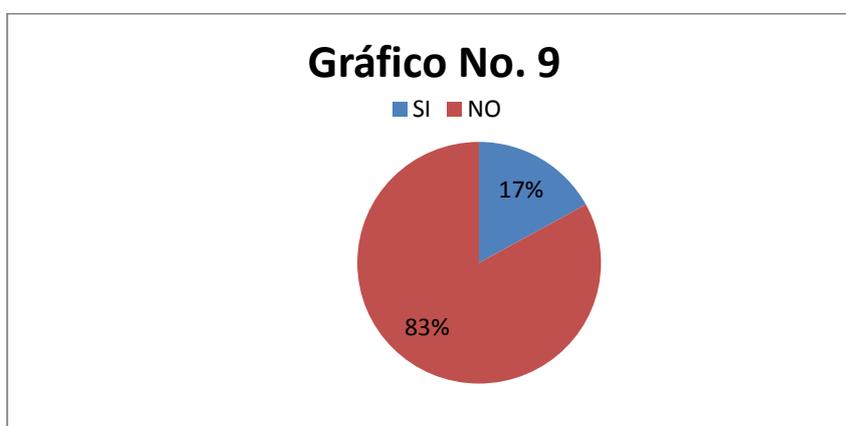
Análisis e Interpretación de Resultados.

En la población de encuestados el 82% considera que si debería reformarse el Código Penal en lo referente a la tenencia de dinero falso, el 18% restante opina que no. Está más que claro que hay una gran cantidad de personas que se sienten perjudicadas por aquellos que introducen y movilizan dinero falso dentro del país, por lo cual ven la imperiosa necesidad de que exista una reforma en el Código Penal que se tipifique como delito la tenencia de dinero falso y a la vez se establezcan los medios apropiados para sancionar a dichos delincuentes.

9. **¿Conoce usted de algún caso en el que se haya sancionado a alguien por tener en su poder una alta cantidad de dinero falso?**

Cuadro No. 9

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	60	17%
NO	290	83%



Fuentes: Encuesta

Elaborada por: Estela Balseca y Norma Torres

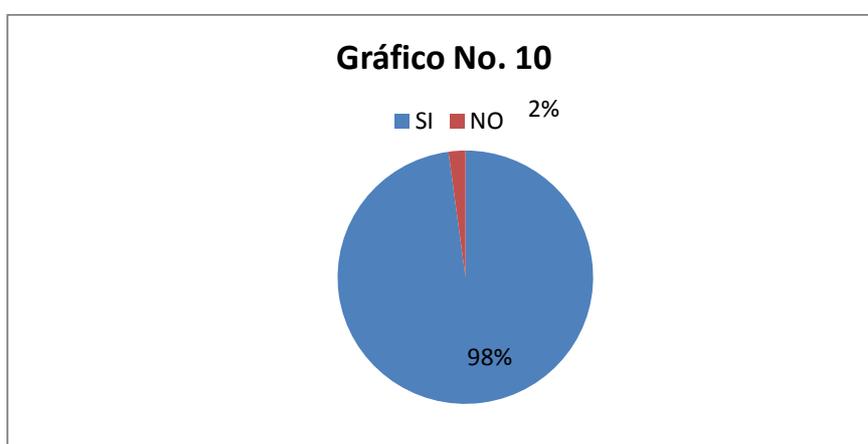
Análisis e Interpretación de Resultados.

El 83% de los entrevistados dicen que no conocen de ningún caso que se haya juzgado por la tenencia de dinero falso en altas cantidades, y el 17% dice que si conoce casos de este tipo que han sido entrevistados, lo que indica que en la marcha del ejercicio legal no es factible el poder sancionar a una persona por la tenencia de dinero falso ni así haya sido encontrado con una alta cantidad de dinero, ya que mientras no se encuentre tipificado el hecho como delito no se le puede detener más que por motivos de investigación, pero a este individuo no se le podrá juzgar .

10. ¿Alguna vez usted se ha sentido afectado por alguien que le ha dado dinero falso?

Cuadro No. 10

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	343	98%
NO	7	2%
TOTAL	350	100%



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Estela Balseca y Norma Torres

Análisis e Interpretación de Resultados.

En esta pregunta se observa que el 98% de la población ha sido alguna vez en su vida afectada por la tenencia de dinero falso, ya que estas personas lo distribuyen en el mercado nacional y en algún momento llegó a sus manos, y cuando esto sucedió automáticamente perdieron su dinero, por otro lado el 2% de la población a la cual se les podría considerar con mucha suerte jamás han sido víctimas de este mal.

CONCLUSIONES:

- Las personas que fueron encuestadas que se debería agregar en el Artículo 318 del Código Penal Ecuatoriano que penalice la tenencia de dinero.
- Existen algunas personas que manifiestan que el Código Penal ecuatoriano contemplan formas de Protección de los Derechos
- En el Ecuador algunas personas desconocen sobre de que se trata la tenencia ilegal de dinero
- Algunos Abogados en libre ejercicio Profesional no conocen sobre la tenencia ilegal de dinero

RECOMENDACIONES

- Muchas personas no conocen sobre la tenencia de dinero para lo cual deberíamos organizar charlas para que así las personas conozcan dicho Mandato.
- Extender los estudios investigativos para que todos los ciudadanos conozcan sus derechos.
- Se debe dar a conocer acerca de la tenencia ilegal de dinero en el país.
- Organizar charlas para que los profesionales en libre ejercicio profesional puedan actualizar sus conocimientos en estos temas tan importantes.

CAPÍTULO III

VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

PROPUESTA ALTERNATIVA A LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

TEMA:

Penalización de la tenencia de dinero falso.

3.1 OBJETIVO:

Fundamentar la propuesta de la tenencia de billetes y monedas falsas para sancionar a los responsables; para lo cual en esta Tesis se ha elaborado los componentes de la Ley Reformatoria al Código Penal que tipifique como delito la tenencia de billetes y monedas falsas.

3.2 INTRODUCCIÓN

La propuesta de esta investigación es penalizar la tenencia ilegal de dinero falso, es decir basado en lo que establece el Código Penal en su Título IV, Capítulo I, Art. 318 y Art. 326, del mismo cuerpo legal.

Para hacer prevalecer la norma constitucional y que este acto sea tipificado en el Código Penal del Ecuador como delito sería de gran utilidad para los Fiscales del País ya que podrían realizar una investigación más exhaustiva, teniendo la potestad de abrir una Instrucción Fiscal (proceso) a las personas que sean detenidas por portar en su poder billetes y monedas falsos y así con la suficiente prueba llevar a juicio a los

delincuentes y obtener una sanción, logrando que las personas que se sientan víctimas de este delito sean indemnizadas y puedan recuperar su dinero.

En fin, por bien jurídico en el campo del Derecho Penal hay que entender, no una realidad natural, social o económica, protegida por el derecho, sino el aspecto central de la finalidad de la proposición normativa, que expresa la razón de ser de la disposición incluida en el sistema de los valores jurídicos.

En conclusión, el delito será la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal. Por tanto, el solo pensamiento de cometer una acción no constituye delito alguno, ya que para la existencia de éste se requiere de una acción u omisión en el mundo físico. Luego, esa acción se traduce en un hacer (acción propiamente dicha) o en un no hacer (omisión), que produzcan un resultado en el mundo físico, es decir, consista en una acción u omisión previstas en la ley penal.

Al decir que la acción u omisión deben ser típicas, es que esa conducta debe encuadrarse en la descripción que de ella hace la ley penal; además de la tipicidad, se requiere la anti juridicidad de la misma conducta, es decir, que la conducta sea contraria al Derecho, ya que no existe alguna causa legal que justifique la realización de esa conducta, no obstante que la misma sea típica. Por último, además de la tipicidad y anti juridicidad de la acción u omisión, para que constituya delito, esa conducta debe ser culpable, debe poder reprocharse personalmente a quien la haya realizado; es la actuación del sujeto.

Se suele hablar de una tipicidad absoluta y una relativa, dándose la primera cuando hay una carencia total de tipo que describa la conducta que se investiga y la segunda cuando se halla ausente alguna de los elementos requeridos en el tipo.

La ausencia en la conducta de cualquiera de los elementos insertos en la respectiva figura delictiva, impide el encuadramiento milimétrico de la conducta al tipo y la

consecuencia no es otra, que la acción u omisión sencillamente no se adecúa típicamente y por lo tanto la no punibilidad es absoluta.

Cuando una persona ha realizado un comportamiento contenido en el tipo objetivo, caben dos posibilidades:

- Hay dolo si ha conocido y querido realizarlo.
- Hay error de tipo, cuando desconocía que lo hacía.

De todo lo anterior, aparece, pues, que la culpabilidad presupone la anti juridicidad del hecho y que ésta, a su vez, implica la tipicidad del mismo. Tipicidad, anti juridicidad y culpabilidad son los caracteres ineludibles de todo delito. Lo que, ahora, lleva a analizar la forma de consumarse el delito, es decir, la acción u omisión, como conducta del hombre para la materialización del delito.

3.3 JUSTIFICACIÓN.

Una justificación jurídica de esta propuesta está inspirada en la tenencia de dinero falso en la que todos quienes hacen del Derecho su profesión es decir, Jueces, Magistrados, Fiscales, Abogados en libre ejercicio, no han podido tener una base sólida en la norma jurídica que prevea y castigue este hecho, sino tan solo ver como la Ley penal tipifica al delito de la falsificación, introducción, expedición o puesta en circulación de tales monedas de curso legal, en metales preciosos, el exceso de acuñación, alteración de valor de la moneda por lo cual el impacto será trascendental.

En cambio para quienes están en contra de la ley, la moral y las buenas costumbres el impacto será funesto puesto que ya podrán ser sancionados estrictamente al sometimiento de sus fechorías.

3.4 FUNDAMENTACIÓN

La propuesta planteada en este capítulo tiene la finalidad de realizar una Ley Reformativa al Código Penal que sancione con base legal a todas las personas que efectúen tenencia de dinero dentro del Estado ecuatoriano, para evitar que muchos ingenuos ciudadanos sean perjudicados, cabe destacar que el Código Penal ya tipifica y sanciona a quien falsifica moneda de curso legal pero deja abierta la posibilidad y sin opción a ser sancionados, lo que ha conllevado al aumento de esta ilícita actividad.

3.5 IMPACTOS

Mediante la puesta en vigencia de un marco jurídico penal tipificando las sanciones que el sistema de justicia debe aplicar a las personas que se dedican a la actividad ilícita de tenencia, el país lograría evitar de manera directa que ingenuos ciudadanos sean perjudicados pero de manera indirecta también se estaría castigando a personas vinculadas a actos de narco lavado, enriquecimiento ilícito, etc.; en resumidas cuentas esta investigación tiene gran relevancia social ya que por medio de esta se sancionará la tenencia, así mismo con un marco jurídico se reducirá este tipo de actos ilícitos.

3.6 FACTIBILIDAD

El trabajo propuesto es aplicable en el Ecuador previo a la presentación del Proyecto por iniciativa ciudadana conforme lo establece la Constitución de la República, Art. 134 numeral 5 que establece la iniciativa para presentar proyectos de la ley corresponde:

A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de la ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Cumplido dicho procedimiento deberá ser acogida por un grupo de asambleístas o bloque legislativo para que luego de la calificación, entre al debate del pleno de la Asamblea para su aprobación y luego enviada al ejecutivo para su aprobación y/o veto, posterior enviada al Registro Oficial para su publicación y vigencia.

3.7 LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO**

QUE...-

Han sido varios los motivos por los cuales se ha tomado la decisión de considerar “Que la Propuesta de la Ley Reformatoria del Código Penal Ecuatoriano que penalice la tenencia y puesta en circulación de dinero falso”, renovar los conocimientos y sobre todo aplicar la ley penal tomando en cuenta que la tenencia y puesta en circulación de dinero falso está avanzando cada día más en el Ecuador.

SE RESUELVE:

Art. 1.- Agréguese al Título IV, Capítulo I artículo 318 del Código Penal del Ecuador, lo siguiente:

Art. 318- “Será castigado con la pena de prisión de 4 a 6 años y multa; la misma que será el doble del valor del dinero falso incautado:

- El que altere la moneda o fabrique moneda falsa
- La tenencia de dinero
- El que introduzca en el país o exporte moneda falsa o alterada.
- El que transporte, expendo o distribuya, en convivencia con el falsificador, alterador, introductor o exportador, moneda falsa o alterada.

La tenencia de moneda falsa para su expendición o distribución será reprimida con la pena antes referida, atendiendo al valor de aquélla y al grado de complicidad con los

autores mencionados en los números anteriores. La misma pena se impondrá al que, sabiendo la falsedad, adquiriera moneda con el fin de ponerla en circulación.

El que habiendo recibido de buena fe moneda falsa la expendiera o distribuyera después de constarle su falsedad, será sancionado con la pena de prisión de uno a seis meses si el valor aparente de la moneda no fuera superior a 200 dólares o de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, si el valor aparente de la moneda fuera superior a 400 dólares”

Esta Ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Después de una investigación minuciosamente realizada se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La falta de actualización y la regular trascendencia de la clase profesional del Derecho impide que la aplicación de nuevas normas jurídicas sea eficaz.
- El profesional del Derecho necesita de mayor conocimiento, en cuenta a la aplicación y eficacia de los fines que persigue.
- Investigar procedimientos adecuados que castiguen la tenencia de dinero falso.
- Aplicar a la Codificación del Código Penal vigente los cambios sugeridos, con el propósito de procurar celeridad a los juicios falsificación y tenencia de dinero falso.
- El aumento de gravedad en las sanciones es una necesaria respuesta para eliminar la tenencia ilegal de dinero.
- Precisión en la normativa para diferenciar la falsificación de la tenencia.
- Permanente difusión de la ley sobre las sanciones a la tenencia ilegal de dinero.

4.2 Recomendaciones.

- Rediseñar una propuesta de aplicación eficaz, que cumpla todos los objetivos en la legislación penal ecuatoriana.
- Que el Juez de lo Penal pueda resolver de forma inmediata dichos casos, pues existe culpa en los individuos que poseen dinero falso.

- Una vez resuelta la eficacia automáticamente se presenta la celeridad con la que será resuelto otro factor determinante en las Cortes de Justicia.
- Se debe encontrar en esta propuesta la continuidad en el tiempo partiendo en el principio de perfectibilidad de la ley.
- Es necesario recalcar que el contenido de la Propuesta tiene en claro el espíritu sancionador de agravamiento de penas.
- Asentarse en procedimientos que ya hayan dado resultado en otras Legislaciones.
- Considerar que la propuesta merece una profunda socialización dentro de las personas que tienen conocimientos en las diversas ramas del Derecho Penal.
- Que este trabajo llegue a consagrarse como una norma legal para que se difunda también hacia la ciudadanía común.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

5.1 Bibliografía Citada

- BACIGALUPO, Enrique. DERECHO PENAL. Parte General.
- CÓDIGO PENAL, Legislación Conexa. 1ª ed. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo 1.
- FONTÁN BALESTRA. DERECHO PENAL INTRODUCCIÓN Y PARTE GENERAL. 1999.
- NUÑEZ, Ricardo. MANUAL DE DERECHO PENAL.
- RÓMBOLA, Néstor. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS.
- ZAFFARONI Eugenio. TRATADO DE DERECHO PENAL. Quito - 2001.

5.2 Bibliografía Consultada

- BUOMPADRE, Jorge E. DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL. Editorial MAVE, Buenos Aires - Argentina. 2003.
- CAFFERATA, José I. TEMAS DE DERECHO PROCESAL PENAL, Editorial Mediterránea. Año 2004.
- CARRARA, Franchesco. PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL, Tomo I. Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1944.
- ELBERT, Carlos. CRIMINOLOGÍA LATINOAMERICANA, Primera Parte Editorial Universidad, Buenos Aires. 1996.
- ELBERT, Carlos. CRIMINOLOGÍA LATINOAMERICANA, Segunda Parte, Editorial Universidad, Buenos Aires - Argentina 1999.
- FERRI, Enrico. LOS NUEVOS HORIZONTES DEL DERECHO Y DEL PROCEDIMIENTO PENAL. Centro Editorial de Góngora. Madrid - España. 1987.
- FERRI, Enrique. PRINCIPIO DE DERECHO CRIMINAL. Editorial Reus. Madrid - España. 1933.

- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. TRATADO DE DERECHO PENAL, Tomo II. Buenos Aires - Argentina. 1990.
- PEDRO, David. POLÍTICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS JURÍDICOS EN EL SIGLO XXI, Ediciones Desalma, Buenos Aires, 2001.
- PEREZ, Álvaro. CURSO DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Temis. Bogotá - Colombia. 1986.
- PESET, José I. y PESET, Mariano. LOMBROSO Y LA ESCUELA POSITIVISTA ITALIANA. CSIC. Madrid - España. 1995.
- PINTOS, Juan. LOS IMAGINARIOS SOCIALES DEL DELITO, LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL DELITO POR MEDIO DE LAS PELÍCULAS. 1999.
- REYES, Alfonso. CRIMINOLOGÍA, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá 1999.
- SAINZ CANTERO, José. LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL Y SU EVOLUCIÓN. Bush, S.A. Barcelona - España. 1975.
- VILLALOBOS, Ignacio. LA CRISIS DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO. Jus. México. 1988.

ANEXOS

Anexo 1. Falsificación de Billetes.

Para detectar falsificaciones es necesario conocer los elementos de seguridad presentes en el papel moneda.

Se ayuda a conocer los principales elementos presentes en los Dólares, Euros y Pesos, para reconocer y diferenciar un billete falso de uno que no lo es.

Billetes Falsos - No se deje engañar.

Claves para identificar a un billete falso

Para detectar falsificaciones es necesario conocer los elementos de seguridad presentes en el papel moneda.

Se apoya a conocer los principales elementos presentes en los Dólares, Euros y Pesos, para reconocer y diferenciar un billete falso de uno que no lo es. Seleccione el tipo de moneda

Cómo detectar dólares falsos

Papel: para detectar que los billetes de 100 y 20 dólares o alguna otra denominación, sean falsos, se recomienda el tacto como primer recurso (el cual es utilizado por los cajeros en casas de cambio y bancos), ya que la textura del billete falso es más burdo que el genuino.

Los billetes falsos presentan al tacto una especie de cera, cuando el genuino es más fino pero no seboso.

Otra característica inconfundible de una falsificación es el color. Los billetes auténticos tienen combinaciones de colores pálidos y vivos, muy difíciles de copiar. Compare los colores con un billete genuino.

El color del papel en el dólar falsificado es muy claro, mientras que en el genuino es ámbar (entre beige y blanco). Además presenta tonalidades brillantes y contrastes.

Verdadero Falso



Retrato

El retrato genuino parece "vivo" y se distingue bien del fondo. El falso tiene menos detalles y los bordes se funden con el fondo

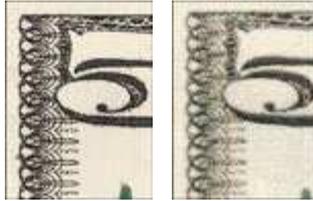
Verdadero Falso



Borde

Las líneas finas en el borde de un billete original son claras y están unidas. En uno falso, las líneas generalmente son difusas y no se distinguen correctamente.

Verdadero Falso



Número de Serie

Los números de serie genuinos tienen un estilo distintivo y están perfectamente espaciados. Están impresos con la misma tinta que el sello del Tesoro. En un billete falso el número de serie difiere en el color y el detalle con respecto al sello del Tesoro. Tampoco está bien espaciado o alineado.

Verdadero Falso



Frotación: doblando el billete con el dedo índice por la parte donde haya dibujo y color, se frota sobre un papel (de preferencia de color blanco) el cual dejará una marca verde oscuro, pero no quedará raspado en la parte que se frotó, porque de ser así, la evidencia apunta a que se trata de un billete falso.

Marca de agua o "Gota de agua": es uno de los más antiguos métodos de seguridad. Diferencias de espesor en el papel crean zonas oscuras y claras, las que generan una imagen al trasluz. Se imitan con impresiones grasas, de cera o tinta amarilla.

Los dólares falsos de 100 presentan la figura de Franklin en forma muy obvia que se ve a simple vista, lo cual no ocurre en los billetes verdaderos.

Hilo de seguridad segmentado: partes del filamento aparecen en el frente del billete como segmentos plateados. Los falsificadores los imitan imprimiendo los segmentos con tinta metálica plateada. En los billetes genuinos, mirando al trasluz, se ve una línea llena.

Bajo la lupa las líneas, en los billetes auténticos se ven nítidas, mientras que las falsificaciones hechas con "láser" o tricromía se ven como puntitos que crean la ilusión de una línea.

Hebras: a la pasta del papel se agregan hebras de seda u otras fibras. Se pueden ver con una lupa. Los falsificadores las imitan con lápices de colores.

Los dólares verdaderos muestran en alguna de sus dos caras una especie de pelusas o pedazos de hilo color café, mientras que las imitaciones carecen de ellos.

Luz Violeta: Bajo la luz violeta, el billete tiene que conservar su color y todas las imágenes. La Faja de Seguridad aparece en color fluorescente (sin que se lea el texto) en los billetes nuevos de U\$S 5, 10, 20 y 50; no así en los billetes de U\$S100 (en éste se ve la faja y se lee la sigla). Si en el billete de U\$S100 se ve la faja de amarillo oscuro, el billete es falso. En algunos billetes falsos, bajo la luz violeta el papel se vuelve blanco por completo.

Pequeños pelos de Colores: El billete, presenta algunos pelos de colores adheridos, los cuales NO resaltan ante la luz violeta.

Posición de las características más importantes

- | | |
|---|---|
| 1 Valor del billete | 8 Hilo de seguridad |
| 2 Retrato | 9 Letra/Número de la Reserva Federal |
| 3 Microimpresión | 10 Serie |
| 4 Patron impreso de líneas finas | 11 Sello del Tesoro |
| 5 Número de serie | 12 Letra y numero de placa frontal |
| 6 Letra y número de cuadrante | 13 Número de placa reverso |
| 7 Sello de la Reserva Federal | 14 Marca de agua |
| | 15 Tinta de color variable |



MIÉRCOLES

8 de junio del 2011
SANTIAGO DE GUAYAQUIL
ECUADOR
www.eluniverso.com

EL UNIVERSO

EDICIÓN FINAL

3 SECCIONES > 32 PÁGINAS > AÑO 90 > NÚMERO 966

EL MAYOR DIARIO NACIONAL

PVP FINA

Policía decomisó más de \$ 17 mil falsos en Quito

Tres detenidos

QUITO

Tres personas detenidas, 17.680 dólares falsos y \$ 1.200 verdaderos se incautaron durante un operativo del grupo de inteligencia de la Unidad de Vigilancia Sur, tras la denuncia de varios comerciantes sobre la existencia de sujetos que realizaban compras con dinero falso.

Carlos Villacrés Mora, Adriana Ponce Burgasi y Bernardo Solórzano Cedeño fueron detenidos el lunes pasado en los alrededores de la Universidad Politécnica en el sector de Quitumbe, en el sur de la capital.

Según la Policía, Villacrés,

quien presenta dos detenciones por tenencia ilegal de armas y por portar billetes falsos, fue aprehendido cuando circulaba de manera sospechosa junto a Ponce en un auto Suzuki Forsa, de placa PKX-826, en el que hallaron una funda plástica con seis sobres manila que contenían varios paquetes de dinero adulterado. Mientras que a Solórzano lo capturaron con dólares falsos en un sobre.

En la investigación la Policía descubrió que los detenidos tenían compradores fijos y que comercializaban por paquetes y no por unidades. "El paquete de 200 billetes falsos de \$ 10 costaba \$ 1.000, y el de \$ 5 valía \$ 500", dijo un agente.



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

**COMANDO PROVINCIAL
COTOPAXI N° 13**

**2do. DISTRITO
PLAZA LA MANÁ**

PARTE POLICIAL

FECHA DE DETENCION 03-04-2011	HORA DE LA DETENCION 07h30	HORA QUE REALIZA EL PARTE 09h30
---	--------------------------------------	---

DIRECCION O UBICACIÓN DE LA DETENCION

CALLE 19 DE MAYO Y 26 DE OCTUBRE

DATOS DEL DETENIDO

1ER APELLIDO SACIDO	2DO. APELLIDO ESPINOZA	1ER NOMBRE LUIS	2DO NOMBRE GABRIEL
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------	------------------------------

ALIAS XXXXX	EDAD 27 AÑOS	F/NACIMIENTO 28 de Enero de 1983	OCUPACION JORNALERO
-----------------------	------------------------	---	-------------------------------

CEDULA O PASAPORTE 120569111-4	NACIONALIDAD ECUATORIANO	DOMICILIO CANTON VALENCIA
--	------------------------------------	-------------------------------------

PERSONA QUE REALIZA EL PARTE

GRADO CBOP. de Policía	NOMBRES Y APELLIDOS SANTIAGO VILLACIS	UNIDAD SR-LA MANA
----------------------------------	---	-----------------------------

CAUSA DE LA DETENCION

POR PROVEERSE Y CIRCULAR BILLETES FALSOS	N° DE BOLETA XXXX	FECHA XXX
---	-----------------------------	---------------------

DENUNCIANTE: Sres. MORAN CASTRO BRAULIO ARTURO c.c.170977307-9
IZA VERDEZOTO SEGUNDO HIPOLITO C.C 120256469-4

EXAMEN REALIZADO: Sub-Centro de Salud

ESTADO FISICO DEL DETENIDO

El hoy detenido, ingresa a las instalaciones del Centro de detención primario del Cantón La Mana, sin presentar huellas de maltrato físico ni hematomas visibles en su cuerpo en estado normal.

POLICIA JUDICIAL LA MANA
 RECEPCION DE DOCUMENTOS
 RECIBIDO POR: BOB. WILSON LÓPEZ
 FECHA: 03/04/2011
 FIRMA:

DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL DETENIDO

Señor SACIDO ESPINOZA LUIS GABRIEL, soy el Cbop. de Policía Santiago Villcís, perteneciente al Servicio Rural del Cantón La Mana usted ha sido detenido por POR PROVEERSE Y CIRCULAR BILLETES FALSOS, Usted va a ser ingresado hasta las Instalaciones del CDP- de la Policía del Servicio Rural de La Maná en calidad de detenido.

Tiene derecho a guardar silencio.

Tiene derecho a solicitar la presencia de un abogado, si no lo tiene el estado le otorgara un defensor público.

Tiene derecho a comunicarse con sus familiares o con cualquier persona que usted indique.

Persona que se le Comunico sobre su detención.

Nombres: Magali Palma **Parentesco:** Esposa **Dirección:** Cantón Valencia



Firma del detenido

CIRCUNSTANCIAS DE LA DETENCION

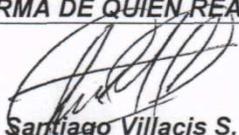
Pongo en su conocimiento Mi Sbom. que encontrándonos de servicio de patrullaje de Segundo Cuarto diurno, en el vehículo patrullero de placas XEA-1045 denominado Sierra 12, conjuntamente con el señor el Sr. Cbos. Nelson Calderón (auxiliar), por disposición de la central de radio patrulla nos acercamos al destacamento de la policía rural donde se tomo contacto con el ciudadano **Moran Castro Braulio Arturo** el mismo que nos indico que en días anteriores había sido estafado con dinero falsificado, siendo cancelados la cantidad de 20 dólares por la compra de gallinas, entregándonos el billete de veinte dólares posiblemente falsificado con serie No. IL31266920C, con el que fue cancelado, además indico que dicho ciudadano se encontraba a la altura del banco bolivariano comprando gallinas y pagando con dinero falso, por lo que realizo un rastreo con las diferentes unidades policiales acantonadas en este cantón logrando ubicarle al prenombrado en el lugar y hora antes indicado cancelando con billete de diez dólares falsificado de número de serie IL66920312C, a una ciudadana de la tercera edad la misma que se negó a identificarse por no sentirse comprometido en situaciones legales, de igual forma al lugar se acerco el ciudadano **IZA VERDEZOTO SEGUNDO HIPOLITO** portador de la C.I. 120256469-4, quien dio a conocer que días atrás el ciudadano SACIDO ESPINOZA LUIS GRABRIEL le había realizado una compra de ocho gallinas cancelándole por la compra, con ocho billetes de diez dólares dinero falsificado, indicando que reconocía plenamente al prenombrado ciudadano causante del hecho, entregándonos seis billetes de diez dólares posiblemente falsificado con número de serie : GB38140162A GB38140124A GB38140012A GB38140023A GB38140210A GB38140023A, de igual forma se procedió a realizar el respectivo registro encontrándole en su poder cuarto billetes de 20 dólares americanos de serie IL73866241G, IL41218146G,² JE75020100B,⁴ IL77338177B,⁵ nueve billetes de 10 dólares de serie JG35213309A,⁶ JC16934531A,⁷ IL05143665B,⁸ IL72432698A,⁹ JG34840250A,¹⁰ IF46147341C,¹¹ JG35260106A, JG07597960A,¹³ IL72242724A,¹⁴ y un billete de 5 dólares con serie IF26644575C, dando la cantidad de 175 dólares dinero en efectivo, por lo que del particular se dio a conocer al Dr. Iván León Rodríguez Fiscal de turno de este cantón el mismo que indico que era procedente la detención, por lo que se procedió a su inmediata detención no sin antes haberle hecho conocer sus derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77, literal 3 y 4 de La Constitución Política del Estado. para luego ser trasladado hasta el centro de salud, para su respectiva evaluación médica, posterior fue ingresado al Centro de

Detención Primario de La Policía Rural del Cantón La Maná, donde ingresa sin presentar huellas de maltrato físico ni hematomas visibles en su cuerpo tal y como lo indica el certificado médico,

Cabe indicar que el hoy detenido nos supo indicar que se dedicaba a prestar dinero a las personas que lo necesitaban, por lo que del servicio cobraba cierta cantidad de interés, de igual forma indico que se movilizaba a bordo de su motocicleta marca suzuki roja de sin placas la misma que no se encuentra matriculada por lo que de igual manera queda ingresada en los patios de retención vehicular de la Policía Judicial de La Mana manteniendo la respectiva cadena de custodia, así como también las evidencias antes descritas

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REALIZA EL PARTE


Santiago Villacis S.
CBOP. DE POLICÍA
SERVICIO RURAL LA MANA



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR.
COMANDO SECTORIAL OCCIDENTAL COTOPAXI No.13-LA MANÁ.**

Oficio No.538-2011- CSOCLM.
La Mana, 03 de Abril del 2011.

Señor.
DR. IVAN LEON RODRIGUEZ
AGENTE FISCAL DE COTOPAXI
En su despacho.

Por medio del presente le hago llegar un cordial y afectuoso saludo, y a la vez, me permito remitir el parte policial elaborado por el señor Cbop de Policía Santiago Villacis, en el cual da a conocer la detención del señor **Sacido Espinoza Luis Gabriel**, por Proveerse y Circular Billetes Falsos.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ángel García.

Sbom. de Policía.

ENCARGADO DEL COMANDO SECTORIAL OCCIDENTAL DE COTOPAXI- LA MANA.



SECRETARIA

“EN TU APOYO ESTA NUESTRA FUERZA”

SECRETARIA DE FISCALES
Presentado el día de hoy, 04-04-11
a las 08:55 en. Anexos
SECRETARIA



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA PROVINCIAL DE COTOPAXI

EG 48079304 C



Antonio Vela 331 y General Maldonado / Telefax: 032800-708 * 032806-306
LATACUNGA - ECUADOR

Anexo 4.- Encuesta

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EXTENSIÓN LA MANÁ

ENCUESTA A JUECES PENALES, FISCALES, PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO Y CIUDADANOS

OBJETIVO:

Conocer el criterio de los Jueces Penales, Profesionales del Derecho en libre ejercicio y ciudadanos sobre la real necesidad de implementar un mecanismo para sancionar a las personas que se les encuentre con importantes cantidades de dinero falso.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada una de las interrogantes y marque con una X la respuesta que considere pertinente.

CUESTIONARIO:

¿Cree usted que el Código Penal vigente en el Ecuador determina y sanciona la tenencia de dinero falso?

SI.....

NO.....

¿Conoce usted si existen sanciones para castigar a las personas que tienen en su poder dinero falso?

SI.....

NO.....

¿Cree usted que es necesario sancionar a las personas que tienen en su poder una alta cantidad de dinero falso?

SI.....

NO.....

¿Opina usted que las sanciones a la tenencia de dinero falso deberían ir de acuerdo a la cantidad encontrada?

SI.....

NO.....

¿Cuál sería la manera más adecuada de juzgar a las personas que sean encontradas en tenencia de dinero falso?

MULTA.....

PRISIÓN.....

MULTA Y PRISIÓN.....

RECLUSIÓN.....

¿Considera usted que si se encuentra a una persona con una alta suma de dinero falso debe ser juzgada como delito flagrante?

SI.....

NO.....

¿Cree usted que la normativa del Código Penal es insuficiente en lo pertinente a la tenencia de dinero falso y la manera de proceder en ese caso?

SI.....

NO.....

¿Cree usted que es necesario reformar las normas procesales para sancionar la tenencia de dinero falso?

SI.....

NO.....

¿Conoce usted de algún caso en el que se haya sancionado a alguien por tener en su poder una alta cantidad de dinero falso?

SI.....

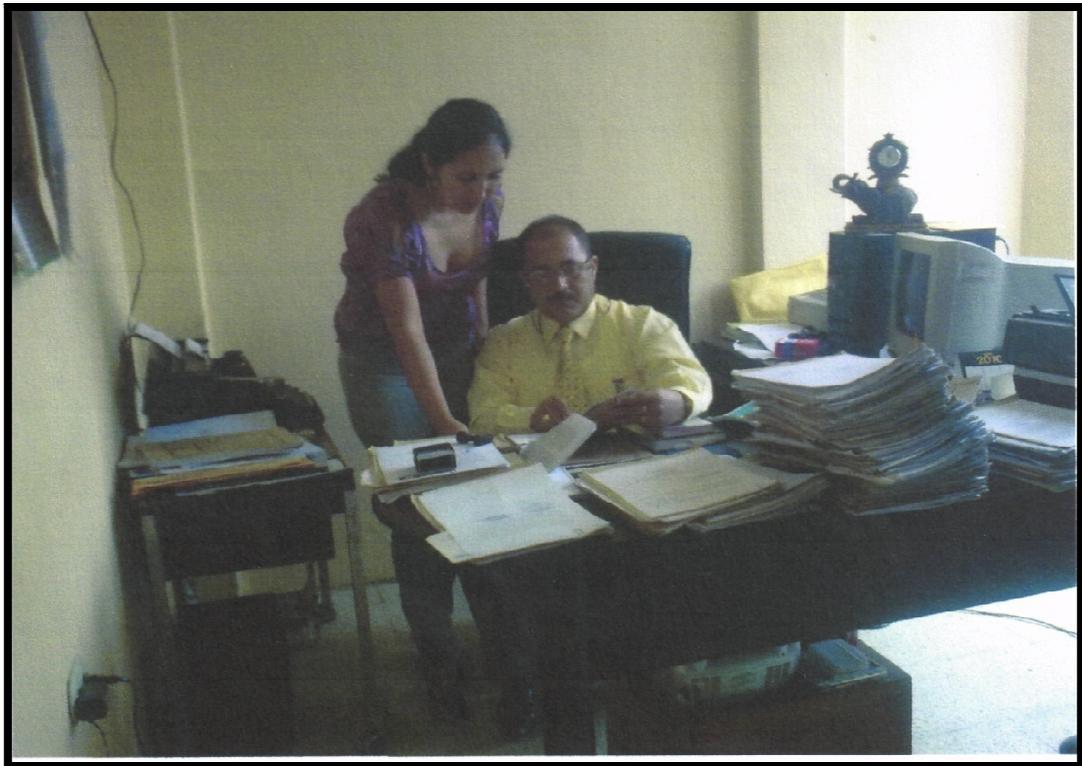
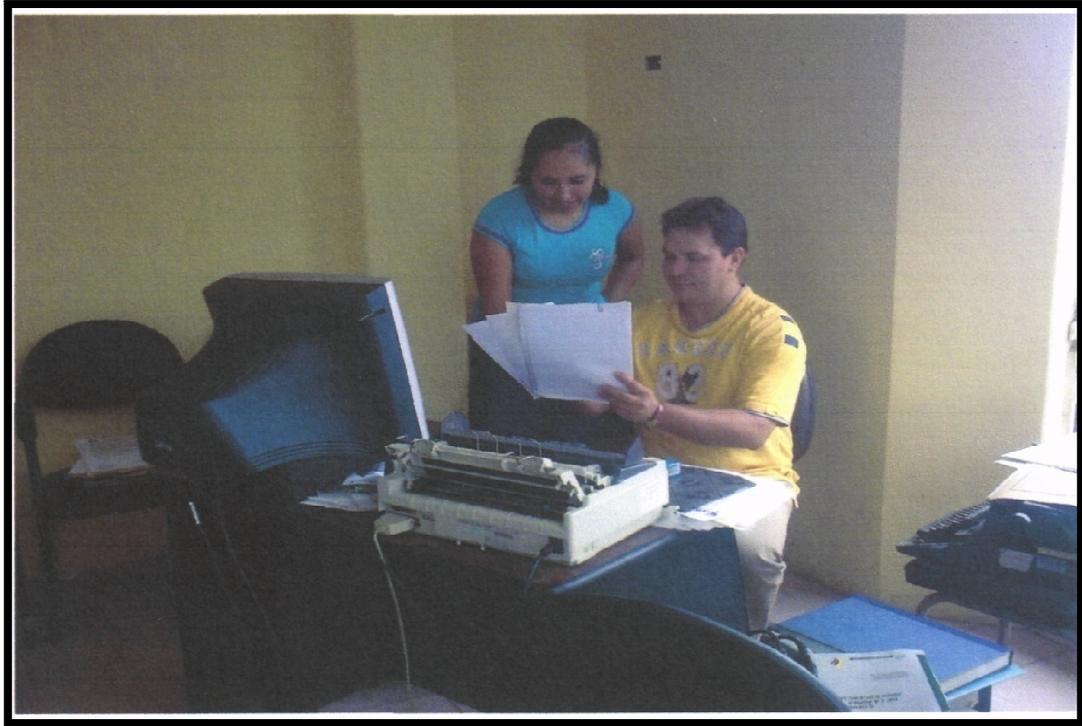
NO.....

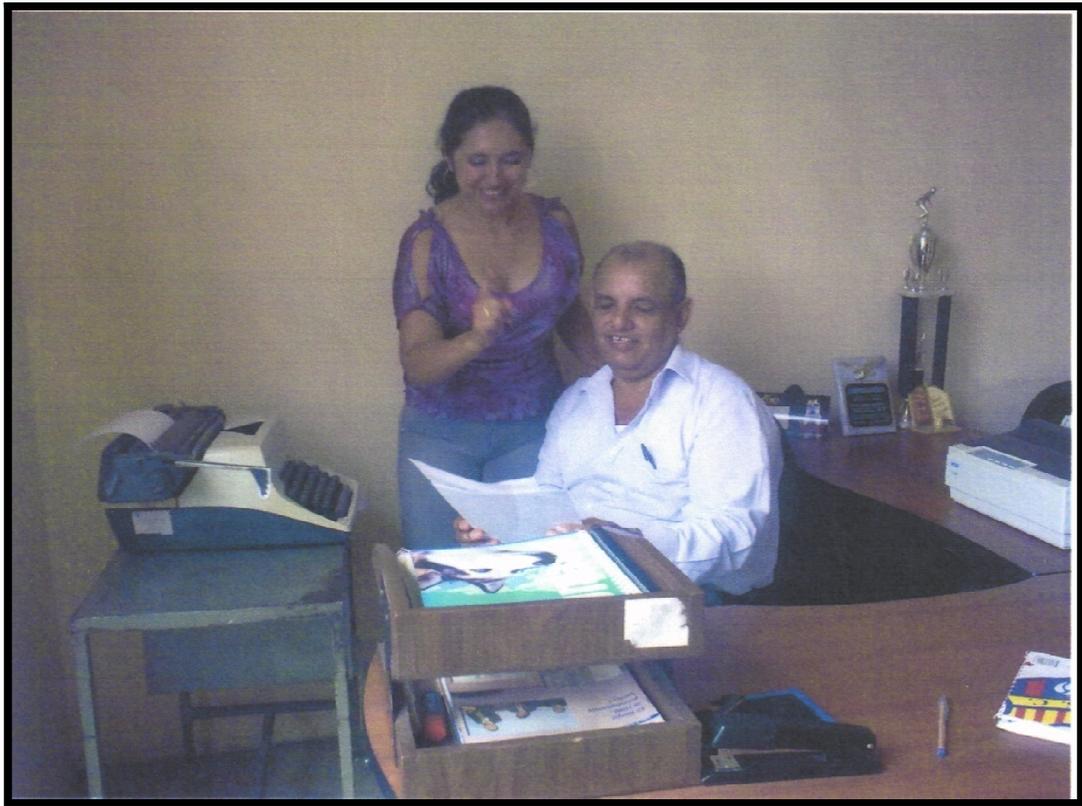
¿Alguna vez usted se ha sentido afectado por alguien que le ha dado dinero falso?

SI.....

NO.....

Anexo 5.- Fotografías.





Tesista efectuando las encuestas.